

1
Certifico: Yo D.^o Carlos Jose Aguirre cura Econo
mo en esta Parroq.^a de San Laz.^o haber fallecido
en esta fecha D.^a Maria Ascension Marallana
en esta virtud el Sr. Mayordomo de Cofradias
podria satisfacer la contrata. Lima y Junio 6
de 1839

Carlos Jose Aguirre

RA. JCS 12
CA. 33
DO. 479
fs. 101



Carta de D. Carlos José de Caceres
a D. Juan de Dios de la Cruz
en la ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1829
Yo el Subdito Carlos José de Caceres
por medio de mi apoderado D. Juan de Dios de la Cruz
hago saber a V. S. que he comprado de D. Juan de Dios de la Cruz
un terreno situado en la ciudad de Mexico y que he comprado
de D. Juan de Dios de la Cruz un terreno situado en la ciudad de Mexico
y que he comprado de D. Juan de Dios de la Cruz un terreno situado en la ciudad de Mexico

Carta de D. Carlos José de Caceres
a D. Juan de Dios de la Cruz

9: 1829

15 de Mayo de 1829
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Carlos José de Caceres

Dr Lorenzo Valle

2

Hafallecido Juliana Carbala Hija de Mar-
tina Gomez y de Jose Trinidad Franco pueda
o. pagar ala parte los Dore poros que pueren
la Emenda Lima y Tun^o 10 de 239

José Domínguez

Son 42 p

N^o 41 N^o 16

Recibi del 1^o Mayor donno General de Cofas don p^o
butor del Libramiento de la Buella Lima y Tun

to de 839

Trinidad, Camos

12 p^o

167 3

Certifico: Yo D.ⁿ Carlos Jos^e Aguero. Cura Eco-
nomo en esta Parroq^{ia} de S.ⁿ Laz^o havien falleci-
do el dia siete del q.^{to} Rige en el Hosp.^{al} de S.ⁿ Andres
Victorino Villaras en esta virtud el Sr. Callayon
domo de Cofradias herencia veinte y cinco p.
p.^{ta} los derechos de su funeral. Lima y Junio 18^{to}
de 1839.

Carlos Jos^e Aguero

CE
Villaras
1839
18

4
Sr. D^{no} L^{do} del Calle

Como Mayordomo de la Cofradia de N^{ra}. S^{ra}. de la
Caridad puede yo pagar por el hermano Dif^{to}
Julian Romero, ateniendo en su poder. Veinte p^{as}
dos as^{os} de derechos Pasaguales, la cual la
pagaban Calle son de S^{to} Domingo en Matamba

M^{do} 29^{to} H^{do} 2^{do}

Suma 25 Junio 839

Reteniendo 42^{as}
que adeuda -

N^o 47

Manuel Afaro

Recibí del Sr. Mayordomo genl de Cofradías
los linamenta pesos valor de libramiento de
la buelta Lima junio 24 de 1839

50 \$

A cargo del Interventor Sr.
Francisco Arcola

Miguel Vegg

5
Sr. D^{no} Lorenzo Valle

Muy Sr. mio; ha fallecido un Parvulo hijo de
Manuela Zafra herm^a de la Cofradia de N. S^{ra} Anas
puede y mandar pagar los vcu^{os} q^e ofrece la her
mandad a los hijos de los herm^{os} Julio 3. de 1839.

Con b^e

Domingo Arze

n^o 48.

Reservado al Sr. Mayor y al Cabildo de la Ciudad de
p. el fante de guerra de la Plaza de San Pablo que me ha muerto
y p. q. contra la firma de Don Julio de 1839.

Don C. P. Manuel de la Cruz

Camillo Collazo

Julio 30 de 1839

Manuel de la Cruz

Julio 30 de 1839

6
J. S. cura del plaguero.

Puede V. presidir al funeral de
Muriel Luena q.^o se le han detenido vein-
te y dos d.^{os} q.^o se le dio sepulchro el 17 de 1779.

son 22 p.^o

Recavi.

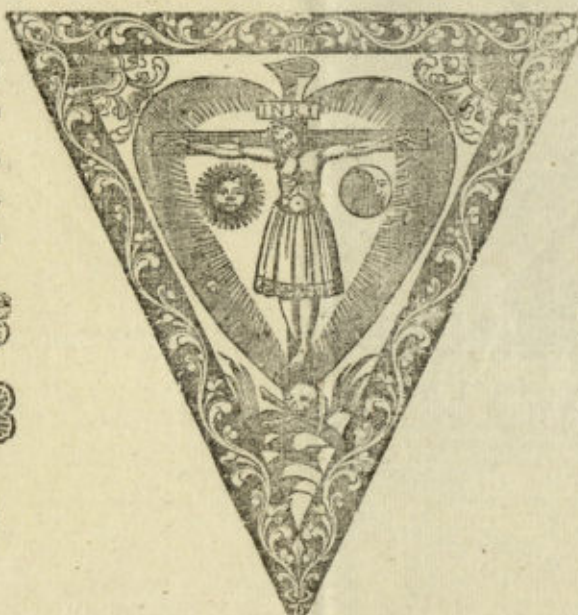
Guacari

Don. del Valle

San Mercedes Luengo 29 Junio 836 Juinos

32

CARTA **mandad de la co** **Crsto de Bur-** **ra en la iglesia** **Ntro. Padre S.** **pital de la repù-**



DE LA HER- **fradia del Sto.** **gos que se vene-** **del convento de** **Agustín de la ca-** **blica del Perú.**



EN VANO EL ENEMIGO COMUN INTENTA DESTRUIR LAS INSTITUCIONES PIADOSAS QUE HA FOMENTADO la iglesia, cuando estas en union de ella han de subsistir hasta la consumacion de los siglos. Nada le es mas sensible que la permanencia de las confraternidades ó cofradías por cuanto la esperiencia le ha hecho ver que estas son el muro inexpugnable contra sus asechanzas, y que los cofrades á su pesar logran la tranquilidad de su espíritu por las continuas preces que de su centro se elevan al Eterno. Si se ha aprovechado de las circunstancias políticas que han ocurrido entre nosotros para su propósito, nada mas ha avanzado que paralizarlas por algun tiempo: pero para su mayor confucion vuelven aparecer como astros brillantes iluminando la obscuridad en que las habia sumergido. Asi sucedió con la del Sr de Burgos que cincuenta desde tiempo inmemorial con un injente número de hermanos que con sus erogaciones habian reunido fondos bastantes para el fomento de su culto y alivio de los cofrades en su muerte, desapareció de repente aquel, se aniquilaron estos, y quedó casi estinguida la veneracion que se le tributaba. Pero si permitió este quebranto acaso por nuestras culpas, los ruegos de sus devotos lo han desagraviado, y ha cesado el zelo y devocion de un mayordomo que ha conseguido restablecerla y mejorarla con el objeto de que sus hermanos sean partícipes de los jubileos y gracias con que la silla apostólica la ha enriquecido é igualmente, sean socorridos en su muerte. Si deseamos pues la proteccion de este Señor aliste mones en ella, y muy en breve sentiremos los efectos de su gracia.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DEL **SANTO CRISTO DE BURGOS.**

Nuestro M. S. P. Inocencio X concedió á los que se asentaron por esclavos del Sto. Crsto de Burgos, confesados y conulgados en la iglesia de Ntro. P. S. Agustín que le sean perdonados todos los pecados y penas que debian pagar en el purgatorio, desde que tuvieron uso de razon, hasta el en que se asentaron.

Item—Estando en articulo de muerte, habiendo confesado, y si pudiere ser conulgado, invocaren el Santísimo Nombre de Jesus si no pudieren con la boca con el corazón, las conee indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados y de las penas que por ellos debian pagar en el purgatorio.

Item—Concedió, que todos los sacerdotes, así seculares como regulares, que dijeren misa en el altar del Sto. Crsto de Burgos, saquen una alma del purgatorio del hermano ó hermana que señalaren todos los lunes del año el día de finados, y todas las infraoctavas.

Item—Todos los dias del año estando contritos sin pecado mortal y visitaren la capilla del Sto. Crsto de Burgos, rezando lo que tuviere devocion, por la intencion del Santo Pontífice les concede remision de todos sus pecados.

Item—Gozan de diez jubileos en cada un año, los aquí señalados.
El primero á tres de mayo el día de la invencion de la Santa Cruz.
El segundo á quince de agosto, día de la Asuncion de Ntra. Sra.
El tercero á diez y seis de julio día de trueno de la Sta. Cruz.
El cuarto á catorce de setiembre, día de la exaltacion de la Cruz.
El quinto á treinta de noviembre día del Apóstol S. Andres.
El septimo el día último de mision—El octavo el día veinte de octubre.
El noveno á veinte y siete de diciembre, día de S. Juan Apóstol y Evangelista.
El décimo el viernes de Dolores de Ntra. Sra.

Ultimamente, serán partícipes del aniversario que se ha de hacer en la misma iglesia el mes de noviembre por los hermanos difuntos solemnizando esta funcion las muchas misas rezadas que en ese día se aplicaran por su descanso.

PROMEZAS TEMPORALES QUE OFRECE LA COFRADIA **A SUS HERMANOS.**

Primeramente, deseando sus mayordomos que los hermanos cofrades tengan los auxilios espirituales para el caso de su muerte se previene, que luego que alguno se halle en este acto tan terrible, avisaran sus deudos para que inmediatamente se presente el padre capellan en casa del enfermo para el efecto indicado.

Item—Siendo el principal objeto de esta hermandad que los deudos del cofrade difunto sean auxiliados inmediatamente que fallezca, sus albaceas ó encargados del funeral podran ocurrir á casa del mayordomo á quien presentándole la credencial de su muerte los satisfará cincuenta pesos sin la menor demora.

Item—Teniendo entendido que acaso estos no sean bastantes para hacer un entierro decente, y les queda algun sobrante para lutos, ofrece tambien la cofradia, que si los interesados quieren que se hagan esquecinas en la iglesia de S. Agustín se le proporcionaran sin perjuicio de los cincuenta ps. ofrecidos, para lo cual se les dará el respectivo papel para que el padre sacristan mayor reciba el cuerpo y le haga la funcion sin que falte en ella la desencia y luces que previene la pragmática de funerales.

Item—Si se quiere que á continuacion, ó el día que les parezca se hagan las honras en la misma iglesia, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se haga cargo de la funcion, siendo del cuidado del mayordomo del culto estar muy á la mira de que no falte la desencia correspondiente, y entonces solo recibiran treinta y 5 ps. por quedar el resto para su costo que se han de satisfacer al convento inmediatamente.

Item—Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultase asentado en la hermandad por dos ó mas personas que hayan contribuido por el los cuatro reales mensuales, en este caso que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que la carta que tenga la fecha mas antigua sea satisfecha con los cincuenta pesos y demas que ofrece la cofradia, devolviendole á las demas lo que hayan erogado, haciendo é la deducion respectiva de lo que le ha pagado al cobrador.

Item—A los hermanos que pagaren mensualmente los cuatro reales de este contrato, se le daran en el fallecimiento de sus hijos púrbulos que entierren en público seis ps. doblandose esta cantidad si el padre y la madre estan enrolados en ella.

Item—Se advierte que el que dejase de pagar tres meses consecutivos, será borrado del libro, y ninguno será acreedor á lo que ofrece la cofradia hasta que haya cumplido los seis meses de su asiento y si se verifica el fallecimiento antes de cumplirse, se le devolverá lo que haya contribuido.

Ultimamente: debiendo estar la mayordomía al cuidado de evitar todo fraude en el asiento y permanencia de los hermanos, que por su edad y habituales enfermedades estan expuestos á fallecer de un día á otro, no podrá ninguno ser hermano que pase de sesenta años, ó padezca alguna enfermedad habitual al tiempo de su asiento, ni tendran derecho á lo que promete la cofradia, sin que se deban estranar todas estas cautelas, en atencion á la puntual satisfaccion que se hace á la parte en el fallecimiento del cofrade. Siendo declaracion que todas las cartas impresas anteriormente quedan sujetas al contenido de esta, sin que la mayordomía tenga que contestar á otros articulos que á los que quedan espuestos.

Con las cuales condiciones se obliga la hermandad á lo estipulado, y en su virtud recibimos por cofrade á *Manuel Luna* al que hacemos participante de los beneficios espirituales y temporales que á nombre de la cofradia quedan ofrecidos.

Es fecha en Lima á 1.º de junio de 1835.

José Heredia,
Mayordomo.

José Manuel Rivas,
Id sustituto y del culto,

Don Jn Lorenzo del Valle

Como mayordomo de la Capellanía de Ntra Ira
de la Caridad puede V. pagar por la her-
mana Difunta Jacoba Basques la cual
le pagaban Alto de la Trinidad sobre la Pila
y la encontrara V. en el N 222

Lima Sept^{ra} 2^a de 1839

Don 49- \$ 4^{rs}.

Manuel Alfaro

Desquittando 4^{rs}, que adeuda

Recibi los cincuenta pesos valor del libro
miento de tabuettas — Lima 2 de
de 1839

Lon 50. \$

Julian Pinto

St

Certifico al infrascripto Cura Economo, en esta San-
ta Iglesia del Obispado de la Catedral, al haber fallecido
el día de hoy D. Jacoba Vasquez, por lo que el S.º Mayor
como de las Cofradías de donde fuere hermana, por sus satis-
factos sus contratas Sagrado de la Catedral, 7 Agosto 29

1839.

San Maria Juera



Hospital
de la Ca-
t.ª





J. D. Lorenzo Del Valle.

10

Sevase V. mandar pagar a la parte de Feliciano Soltero
hermana de la Cofradia de Nra. Sra. de la Caridad los cincuenta pesos
que le corresponden como hermana difunta de Dna. La pagaba por si
Ataneda grande C. ta Dna. n^o 93 Esta hermana esta al n^o 113 Lima Sept. 20
de 1839.

Juan de Queros

Lon. 50 p

To the Editors

of the

Certifico Yo el Teniente de Luna de esta Parte =
 quia de S. Laran que Feliciano Toledo hermano de la
 Cofradia ha fallecido en esta virtud el S. cobrador
 podra cumplir con la contrata. Lima y Sep. 19. de
 1839

Diego de la Oliva



120
D. Lorenzo del Valle

Ha fallecido Juana Ravolta hija de D. Francisco
Ramón al 116 hermano de la Cofradía del S.^{to} Cristo de Burgos
por lo que queda V. pagar los seis pesos que le corresponden.
Lima 28 de Sept.^o de 1839

Ernan de Quirós

Sono p.^o

Pago el Certificado al Cofraderos Juana





Recivi del J. D. Lorea del Valle los seis pesos
Valor del Libramiento de la bueta Lima 28 de Sept.^e
de 1839.

Jose Bedolla

Loreo p.^o

Precio del fondo de la mayordomía cinco veinte y dos-
 puros. D. R. del sis p. l. cinco de la cantidad de 2045. p. l.
 recaudados en el presente mes. —

Don 122. p. l.

Lima Atro. 21. de 1840 —

³⁰
 Sr. del Valle

*Pecunia ad avaritiam
de illis*

Don Lorenzo al Valle

Como Mayordomo de la Cofradia de San Ildefonso
 puede le pagar por el Partido de San
 Clara como la pagaba el anterior Descalzas
 p^{ma} Clara Lima Año 3 de 1841

Don 6^{to}

por ausencia de Manuel Alfaro

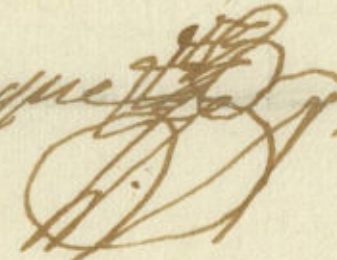
Martin Garrido



Presbí al Sr Mayor-domo Fral de
Cofrades Dn Lorenzo del Valle los
ss. por el documento a la Dneta Lina
Marzo 3. de 1841

Manuel Sanchez

Descripio Yo el infrascrito Teniente delos Señores -
 Casas de la Parroquia de Sta. Ana que el día de la
 festa falló Luis pabula hijo de D.^a Clara
 Cornejo qualoque el Cobrador de la Cofradia de Teres
 Maria y Joie podra satisfacer lo prometido en un
 contrato. Lima Febrero veinte y uno de mil
 ochocientos Cuarenta y uno.

Francisco Leciguer 



J. J. M. a

Man. J. M. a

Partido Nro de Clara

Corrujo -

G. J.



San D^o Louro del Valle

16

Sevase V. mandas pagar a la parte de D^{ta} Josefa
Solomano decurada a la copradia de J. M^a y Jori lo q^d le co
responde como hermana de J^{ta} a D^{ta} la p^{ra}ve D^{ta} Jori D^{ta}
C. Capon C^{ta} q^d ala de Lavator. Lima y Mayo 6 de 1845.

San D^o

N^o 68,

J. M^a y Jori

Don Lorenzo de la Cruz

Pendi al Sr Mayor como Imit de cofra
dus Don Lorenzo del Valle los sin
cuenta p. el documento en el cual
ten Lm. Nro 7 del 1841

Don 50 \$

Don Lorenzo
1841

Certifico yo el infrascrito Cura Pector de la Parroquia
 de San Lazaro q. ha fallecido D^a Josefa Soleriano hermana
 de San Lazaro q. ha fallecido D^a Josefa Soleriano hermana
 de la Caprovia de San Antonio, y fue sepultada en el Con-
 vento de Capuchinas; Lima 6 de Mayo de 1841

J^r. Mun. Paratez


S. Mayordomo gñal de Cofrades D. Lorenzo Valle 18

Simare e paçon ala porte dela beama-
na difunta D. Manuela Delgado se halla aliv, 79
se pagaba calle de Nunes casa de olari

Lima 17. Septiembre 843

San 50. p.

Pedro José dela Granja

Señores Cofrades



19

Certifico yo el Inter Mayor de la Catedral habermos visto D. Ma
nuela Delgado de Parcia hermana de las Cofradías q. S. M. D. Admini
tran. el quince de este presente mes por lo q. pidiere darte ala in
terceda la cuota señalada en su contrata, y p. q. ante lo firmo
oy en Lima a 17 de Sep. de 1823.

Juan de Dios Cardenas
B

240 99

DOC

1 =

CARTA DE

*dad y esclavitud que con el
mento: fundada en la Sta.
S. Lazaro, se dignó confir-
dente de la Republica, con
Gobernador Ecclesiastico y
de la Parroquia; la que se
y gobierno de todos los her-
estatutos propuestos por
19 de Julio*



LA HERMAN.

*titulo del Santisimo Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
mar el Famo. Sr. Presi-
aprobacion del Ilmo. Sr.
á ruego del Cura Rector
extiende para instruccion
manos, con arreglo á los
supremo decreto de
del año 1831.*

Yá tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi cora-
zon estará oprimido hasta que haya sido consumado. He
deseado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido,
comer esta Pascua con vosotros antes de padecer. *S. Lucas*
Conociendo JESUS que su hora era llegada en que
habia de pasar de este mundo, al Padre, habiendo ama-
do á los suyos que habia en el mundo, al fin les amó
mucho mas. *S. Juan*

El Dios bueno, el todo bueno, el infinitamente bueno,
como es toda bondad, quiso difundir las opulentas riquezas
de su bondad amorosa en el Augusto Sacramento del Al-
tar. *S. Jara Damasceno*

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con-corporales,
con Cristo en la comunión de su divina carne y sangre. *S. Cirilo de Jerusalem*

Yo soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimen-
tarás conmigo: ni tú me convertirás en tí como haces con el
sistema corporal: sino que serás convertido en mí. *S. Agustín*

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus
infantes, y convierte la substancia de la madre en leche
para el sustento de ellos; y así Dios se convierte tambien
en cierto especie de ella para alimentar nuestras almas con
el sacramento de este Sacramento. *S. Agustín*

Este es el pan venido del cielo, para que no muera
el que lo come. *S. Jara*

CONSAGRACION.

El día antes de su pasión tomó el pan en sus venerables
y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dándote
gracias á tí Dios su padre. Todo poderoso, lo ben + dijo lo
partió, y lo dió á sus discípulos diciéndos: tomad y comed
todos de él, por que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo este
excelente calix: en sus venerables, y sagradas manos, dán-
dote gracias tambien, lo ben + dijo y lo dió á sus disci-
pulos, diciendos: Tomad y bebed todos de él, por que
este es el Calix de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento (misterio de fe) que será derramado por vosotros, y por
muchos, para el perdón de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, cuan-
do se recibe con disposiciones de penitencia. La Iglesia
lucible es, imposible que la vida no dé vida en aquel
en quien está porque así como cubrimos, con ceniza el fue-
go para conservar algo de él, así nuestro Señor con su car-
ne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que
planta en ella una semilla de eternidad, ó inmortalidad, que
excluye toda corrupción. *S. Cirilo de Alejandria*

El que come de mí, tiene vida eterna, y yo le resu-
citaré en el ultimo día. *S. Juan*

Este adorable Sacramento es una preña segura de la fu-
tura gloria, por la que nos prometemos ver en ella algun día,
al que ahora recibimos disfrazado y oculto, como exclama
en sus cánticos S. Pedro Damiano, y Santa Teresa de Jesus

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel
Sr. á quien los reyes adoraron en el pesebre y los Apostoles y
otras personas devotas en el discurso de su vida en la tierra;
á quien se han acercado y recibido muchas veces los fieles
con actos de adoracion interior y exterior. *S. Juan Crisostomo*

El Señor nos habia dado todas cosas: nos habia confe-
rido, el dominio de todas las criaturas de la tierra y no
habia exultado hasta el extremo de señalar Angeles para
guardar nuestra, á quienes envió para que ministrasen á sir-
viesen á aquellos que habian de recibir la herencia de la
salvacion. Aunque su liberalidad habia sido tan grande, para
manifestarla mas, movida de la caridad inmensa nos tiene,
se nos ha dado á sí mismo y excediendo á todas sus demás
liberalidades sobrepasando á toda especie de amorse entrea-
ga á nosotros para nuestros alimentos espirituales N. S. P.
Urbano IV.

Primariamente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urba-
no IV. en su Bula que principia "transitus de hoc Mundo"
Clemente V. en el Concilio General de Viena, Martino V.
Paulo III. y otros Sumos Pontífices han concedido insin-
guilados privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los
hermanos devotos que acompañen la solemne procesion
que se hace el día de Corpus, á los que se hicieren en
la misma Octava; y hacen participantes de este mismo tesoro
de indulgencias á los que acompañen al Señor, cuan-
do se lleva por Vértico á los enfermos, ó á los que
tengan á la misma y procesion, que se hace una vez al mes
en las Iglesias Metropolitanas Catedrales, y en las parro-
quias, y de todas las que están concedidas en Roma
á la confraternidad del Santísimo que se titula Santa Maria
sobre Minerva: además de las gracias y beneficios espiri-
tuales concedidos á esta clase de establecimientos.

PROMESAS TEMPORALES Y CONDICION DEL CONTRATO.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensales
tendrá en su fallecimiento en el caso que ocurran sus de-
cendos, alpeños, ó encargados, con las credenciales de mu-
erte, cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis
meses de accion; pues sin este requisito solo tendrán ac-
cion á exigir lo que hayan pagado.

Si en el tiempo del pago mensual ocurriere la muerte
de algun hijo, como sea enterrado en publico se le darán
seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asen-
tados por hermanos, se le darán doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase dupli-
cando como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su
asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al mo-
derno se le devolverá lo que haya pagado, descontando
un real en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

Se advierte para el buen éxito de este piadoso fin
que no se asiente hermano que pase de sesenta años de
edad, ni tampoco enfermo, pues en este caso será nulo
el contrato, y solo tendrán accion á exigir lo que han pa-
gado: todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que
al tiempo de asentar alguno, le ocultan al cobrador el en-
fermo, señalándole un robusto, por un enfermo valetudinario.

Para hacer efectivas las promesas referidas, es nece-
sario el pago expresado, y así el que no lo verificase por
tres meses consecutivos, recien el contrato perdiendo lo
que ha oblado.

21
S^a J^ose Curia

Coma mayor domo de la S^a R^oya
de N^{ra} patrona Sta Rosa
à fayerido la Ermana M^a Santos
donador q^e la paga ban solas
de las Recosidas Biejas 1^a sac mensita
Sima 25 de Ab^l 1846 Al n^o 113

Son Sop^l

Pedro Mang


ce
L^o 10
200 290
15

Por don Jose Alexadre

Como Mayordomo de la capellanía en Sta. Ana 14
 de la caridad puede b. pagar por su hermana
 Difunta Rosa Aguilar la cual la pagaban
 Calle del Obispo Placeres Montevideo y la
 encuentran b. en el N^o 2 Lima Mayo
 13 de 1844

Martin Garrido

cc

L. 60 105

AF

No. 1

Comision del Mayorazgo el seis por ciento
de lo recaudado en el pto. mas cinco siete por
ciento y medio real

~~107-67~~

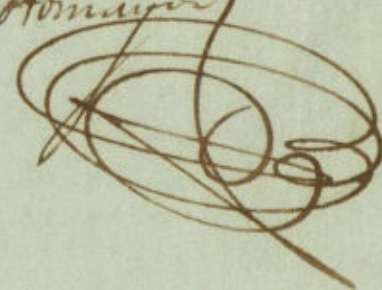
Lima Marzo 30 de 1845

José Escobedo

Razon de lo q. ha ratificado el S. D. José Plencia p. la acusación
presentada a su p. adm. como Mayordomo q. es de Cofradía m. el de glo-
be de unos docum^{tos} pertenecientes a ella, de la causa seguida p. D.
Eusebio Quiroz con D. Martín Llanusa m. la entrega de unos libros
p. lo siguiente -

Por cinco decretos y dos autos 3 - 2.
Por once notificaciones personales, una legalizad^a " "
un certificado en 3 lema merida, y una razon . 17 - "

Por veinte p. dos r. A. 20 = 2
Simo Marzo 14 de 344.

Atomayor


19

El Recibo al Mayordomo de hacienda D. José
 Fleuda, la cantidad de cincuenta pesos por mi con-
 tacion como fue. Censurado al Vamo, y la que co-
 rresponde al mes ultimo y acauso veniente. Lima
 Abril 4 - 1844 -

Don 50 pesos

Justin Lecana

Don 50 pesos
 Justin Lecana
 Don 50 pesos

At Christ Church
St. Helena.
1850
No. 3340

100

Heubi del Mayordomo de Hacienda don
 Jose Enria, la cantidad de treinta pesos para
 hacer las sueldos de las Puntillas de los que per-
 tencen a las meses de Enero, Febrero, Marzo
 y para que corte de este.

Son \$ 30.

Lima Marzo 31. Del 1844.

Manuel Vazquez

Je vous prie de m'excuser
pour le retard de la
réponse à votre lettre
du 10 courant. Je suis
travaille par le
dépense de la
maison et par
la maladie de
mon fils.

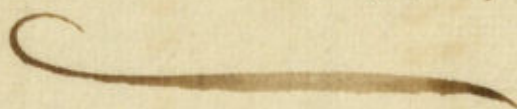
Très respectueusement
votre dévoué

Thom. Vauvray

Paris 20.

n.º 5

Presibi del Sr. Mayor-domo Real a Cofre
 dias D^o Sr. Heredia Veinte y cinco ff.
 a cuenta de mayor cantidad q^e debe el
 Ramo q^e supli para pagar de suertes
 y para q^e conste lo firmo hoy 31 de
 Marzo de 84h

Son 25 ff


Martin Garrido /


25 Mar. 1841

[Faint, illegible handwriting]

Alvin

For 22th

S. Mayordomo genl de Cofradia D. Lorenzo Valle

Señalar e pagar ala parte dela Hermana de
a medio Mariano Ribero se halla al N.º 106
paga Trana C.º de Felipe Callejon. Lima 21 de dñe 843

San 25 p.º

Pedro Toré dela Granja

Pagado a' esta parte por la presente Ma-
yordomia Opusol q' es por lo q' corre
este Documento

Mayo

29

Doct. Pyrcilla del

es.º 22 a 27





30

Mayo
Aguila
v. 22.

1840 31

I received your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that I have no objection to your using the same in your book. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. W. Alden

Vm 187.

Michaela Bueno 19 Mayo 839

Aguilary

32



W. L. 1.



LA HERMANA
el Reino del S. No. Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
aprobación del Ilmo. Sr.
los hermanos con arreglo
por el Sr. D. J. P. y residente
del año 1831.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

CARTA DE

*dad y esclavitud que con
mento fundada en la Sta.
S. Lazaro, se dignó con-
te de la Republica, con
Gobernador Ecclesiastico
de la Parroquia; la que
cion y gobierno de todos
á los estatutos propuestos
19 de Julio*



LA HERMAN-

*el titulo del Smo. Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
firmar el E. Sr. Presiden-
aprobacion del Illmo. Sr.
y á ruego del Cura Rector
se extiende para instruc-
los hermanos, con arreglo
por supremo decreto de
del año 1831.*

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi cora-
zon estará oprimido hasta que haya sido consumado. He
deseado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido,
comer esta Pascua con vosotros antes de padecer S. Lucas.

Conociendo JESUS que su hora era llegada en que
habia de pasar de este mundo, al Padre, habiendo amado
á los suyos que habia en el mundo, el fin les amó
mucho mas S. Juan.

El Dios bueno el todo bueno, el infinitamente bueno,
como es todo bondad quiso difundir las opulentas riquezas
de su bondad, amorosa en el Augusto Sacramento del Al-
tar, S. Juan Damasceno.

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con corporales,
con Cristo en la comunión de su divina carne y sangre, S.
Cirilo de Jerusalem.

Yó soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimen-
tarás conmigo: ni tú me convertirás en ti como haces con el
sustento corporal; sino que serás convertido en mí S. Agustin.

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus
infantes, y convierte la substancia de la madre en leche
para el sustento de ellos: y así Dios se convierte tambien
en cierta especie de ella para alimentar nuestras almas con
el disfráz de este Sacramento S. Agustin.

Este es el pan venido del cielo, para que no muera
el que lo coma, S. Juan.

Consagracion

El día antes de su pasion tomó el pan en sus venerables
y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dandote
gracias á tí Dios su padre Todo poderoso, lo bien dijo lo
partió, y lo dió á sus discipulos diciendo: tomad y comed
todos de él, que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo, este
excelente calix: en sus venerables, y sagradas manos, dan-
dote gracias tambien, lo bien dijo y lo dió á sus disci-
pulos, diciendo: Tomad y bebed todos de él, por que
este es el Calix de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento (misterio de Fé,) que será derramada por vosotros,
y por muchos, para el perdon de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, quan-
do se recibe con disposiciones de penitencia. La Iglesia

Increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel
en quien está porque así como cubrimos, con ceniza el fue-
go para conservar algo de él, así nuestro Señor con su car-
ne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que
planta en ella una semilla de eternidad, ó immortalidad, que
excluye toda corrupcion, S. Cirilo de Alejandria.

El que come de mí, tiene vida eterna, y yó le resu-
citaré en el último día, S. Juan.

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la fu-
tura gloria: por la que nos prometemos ver en ella algun día,
al que ahora recibimos disfrazado y oculto, como exclama
en sus canticos S. Pedro Damiano, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel
Sr. á quien los reyes adoraron en el pesebre y los Apostoles y
otras personas devotas en el discurso de su vida en la tierra:
á quien se han acercado y recibido muchas veces los fieles
con actos de adoracion interior y exterior, S. Juan Crisostomo.

El señor nos había dado todas cosas: y nos había confe-
rido, el dominio de todas las criaturas de la tierra y no
había exaltado hasta el extremo de señalar Angeles para
guarda nuestra, á quienes envió para que ministrasen ó sir-
viesen á aquellos que habian de recibir la herencia de la
salvacion. Aunque su liberalidad había sido tan grande, para
manifestarla mas, movida de la caridad inmensa nos tiene,
se nos ha dado á si mismo y excediendo á todas sus demas
liberalidades subcepjando á toda especie de amor se entrego
á nosotros para nuestros alimentos espirituales N. S. P.
Urbano IV.

Primeramente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urba-
no IV. en su Bula que principia "transitorio de hoc Mundo"
Clemente V. en el Concilio Jeneral de Viena, Marino V.
Paulo III. y otros Sumos Pontífices han concedido insignes
privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los
hermanos devotos que acompañaren la solemne procesion
que se hace el día de Corpus. ó las que se hiciere en
la misma Octava, y inocen participantes de este mismo tesoro
de indulgencias á los que acompañaren al Señor, quan-
do se lleva por Venético á los enfermos, y á los que asis-
tieren á la Misa y procesion, que se hace una vez al mes
en las Iglesias Metrópoliticas Catedrales, y en las parro-
quias, y de todas las que están concedidas en Roma
á la confraternidad del Santísimo que se titula Santa Maria
sobre Minerva: además de las gracias y beneficios espiri-
tuales concedidos á esta clase de establecimientos.

Promesas temporales y condicion DEL CONTRATO.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensales
tendrá en su fallecimiento en el acto que ocurran sus de-
udos, albaceas, encargados, con las credenciales de muerte,
cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis
meses de acentados: pues sin este requisito solo tendrán ac-
cion á exigir lo que hayan pagado.

Si en el tiempo del pago mensual ocurriese la muerte
de algun hijo, como sea enterrado en publico se le darán
seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asenta-
dos por hermanos, se le darán doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase dupli-
cado como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su
asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al mo-
derno se le devolverá lo que haya pagado, descontando
un real en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

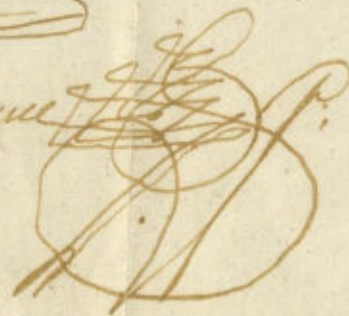
Se advierte para el buen exito de este piadoso fin
que no se asiente hermano que pase de sesenta años de
edad, ni tampoco enfermos, pues en este caso será nulo
el contrato, y solo tendrán accion á exigir lo que han pa-
gado: todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que
al tiempo de asentar alguno, le ocultan al cobrador el en-
fermo, señalándole un robusto, por un enfermo valetudinario.

Para hacer efectivas las promesas referidas, es nece-
sario el pago expresado, así el que no lo verificase por
tres meses consecutivos, recinde el contrato perdiendo lo
que ha oblado.

Henry
Aquila
v. 22.

33

Certifico yo el infrascripto Teniente de los
 Señores Curas Rectores de la parroquia de
 Sra Sta Ana, que el día 19 del presente
 mes de la fecha, falleció D.ª Jacoba
 Salmon, por lo que el cobrador de la Cofra
 dia del S.º de S.º Lucas podrá satisfacer lo pro-
 metido en su contrato. Lima Abril 25/1844.

Francisco Lecue 

Don J. Ten Exordia

Señor v. manda de bolson a la pua de a d
 la de Salmon Hermana difunta en N. Arno
 die p.º cuatro m. q.º horta. pagado p.º ha
 ven salido la cuenta y lo primero se genera
 previen el articulo a la cuenta suma y el
 de m. de m.

Don to g.º 4.º

N.º 23

Don al Agente

San José, Costa Rica

Señor D. Manuel de la Cruz
Calle de la Cruz
San José, Costa Rica
Señor D. Manuel de la Cruz
Calle de la Cruz
San José, Costa Rica

San José, Costa Rica

San José, Costa Rica

San José, Costa Rica

San José, Costa Rica

CARTA DE

dad y esclavitud que con
mento fundada en la Sta.
S. Lazaro, se dignó con-
te de la Republica, con
Gobernador Ecclesiastico
de la Parroquia; la que
cion y gobierno de todos
á los estatutos propuestos

19 de Julio



LA HERMAN-

el titulo del Smo. Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
firmar el E. Sr. Presiden-
aprobacion del Illmo. Sr.
y á ruego del Cura Rector
se extiende para instruc-
los hermanos, con arreglo
por supremo decreto de
del año 1831.

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi cora-
zon estará oprimido hasta que haya sido consumado. He
desado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido,
comer esta Pascua con vosotros antes de padecer S. Lucas.

Conociendo JESUS que su hora era llegada en que
habia de pasar de este mundo, al Padre, habiendo ama-
do á los suyos que habia en el mundo, al fin les amó
mucho mas S. Juan.

El Dios bueno el todo bueno, el infinitamente bueno,
como es todo bondad quiso difundir las opulentas riquezas
de su bondad, amor-a en el Augusto Sacramento del Al-
tar, S. Juan Damasceno.

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con corporales,
con Cristo en la comunión de su divina carne y sangre. S.
Cirilo de Jerusalem.

Yo soy el alimento de los adultos; crece tú, y te alimen-
tarás conmigo; ni tú me convertirás en tí como haces con el
sustento corporal; sino que serás convertido en mí S. Agustin.

La naturaleza mas de un artificio para alimentar á sus
infantes, y convierte la substancia de la madre en leche
para el sustento de ellos; y así Dios se convierte tambien
en cierta especie de ella para alimentar nuestras almas con
el disíaz de este Sacramento S. Agustin.

Este es el pan venido del cielo, para que no muera
el que lo coma, S. Juan.

Consagracion

El dia antes de supacion tomó el pan en sus venerables
y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dandote
gracias á tí Dios su padre Todo poderoso, lo bien + dijo lo
partió, y lo dió á sus discipulos diciendo: tomad y comed
todos de él, que este es mi cuerpo.

Iguualmente, despues que cenó, tomando así mismo, este
excelente calix: en sus venerables, y sagradas manos, dan-
dote gracias tambien, lo bien + dijo y lo dió á sus disci-
pulos, diciendo: Tomad y bebed todos de él, por que
este es el Calix de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento (misterio de F.E.) que será derramada por vosotros,
y por muchos, para el perdon de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, quan-
do se recibe con disposiciones de penitencia. La Iglesia
Incredibile es, imposible que la vida no dé vida en aquel
en quien está porque así como cubrimos, con ceniza el fue-
go para conservar algo de él, así nuestro Señor con su car-
ne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que
planta en ella una semilla de eternidad, ó inmortalidad, que
excluye toda corrupcion, S. Cirilo de Alejandria.

El que come de mí, tiene vida eterna, y yó le resu-
citaré en el último dia, S. Juan.

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la fu-
tura gloria, por la que nos prometemos ver en ella algun dia,
al que ahora recibimos disfrazado y oculto, como exclama
en sus canticos S. Pedro Damiano, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel
Sr. á quien los reyes adoraron en este Sacramento aquel
Sr. á quien se han acredo y recibido muchas veces los fieles
con actos de adoracion interior y exterior, S. Juan Crisostomo.

El señor nos habia dado todas cosas; y nos habia confe-
rido, el dominio de todas las criaturas de la tierra y no
habia exaltado hasta el extremo de señalar Angeles para
guarda nuestra, á quienes envió para que ministrasen ó sir-
viesen á aquellos que habian de recibir la herencia de la
salvacion. Aunque su liberalidad habia sido tan grande, para
manifestarla mas, movida de la caridad inmensa nos tiene,
se nos ha dado á si mismo y excediendo á todas sus demas
liberalidades sobrepujando á toda especie de amor se entre-
ga á nosotros para nuestros alimentos espirituales N. S. P.
Urbano IV.

Primeramente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urba-
no IV. en su Bula que principia "transitus de hoc Mundo"
Clemente V. en el Concilio Jeneral de Viena, Martino V.
Paulo III. y otros Sumos Pontífices han concedido insignes
privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los
hermanos devotos que acompañaren la solemne procesion
que se hace el dia de Corpus. ó las que se licieren en
la misma Octava; y hacen participantes de este mismo tesoro
de indulgencias á los que acompañaren al Señor, quan-
do se lleva por Venético á los enfermos, y á los que asis-
tieren á la Misa y procesion, que se hace una vez al mes
en las Iglesias Metropolitanas Catedrales, y en las parro-
quias, y de todas las que están concedidas en Roma
á la confraternidad del Santísimo que se titula Santa Maria
sobre Minerva; además de las gracias y beneficios espiri-
tuales concedidos á esta clase de establecimientos.

Promesas temporales y condicion DEL CONTRATO.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensales
tendrá en su fallecimiento en el acto que ocurran sus deu-
dos, albacás, encargados, con las credenciales de muer-
te, cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis
meses de acentados; pues sin este requisito solo tendrán ac-
cion á exigir lo que hayan pagado.

Si en el tiempo del pago mensual ocurriese la muerte
de algun hijo, como sea enterrado en publico se le darán
seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asenta-
dos por hermanos, se le darán doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase dupli-
cado como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su
asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al mo-
derno se le devolverá lo que haya pagado, descontando
un real en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

Se advierte para el buen éxito de este piadoso fin
que no se asiente hermano que pase de sesenta años de
edad, ni tampoco enfermos, pues en este caso será nulo
el contrato, y solo tendrán accion á exigir lo que han pa-
gado: todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que
al tiempo de asentar alguno, le ocultan al cobrador el en-
fermo, señalándole un robusto, por un enfermo valetudinario.

Para hacer efectivas las promesas referidas, es nece-
sario el pago expresado, así el que no lo verificase por
tres meses consecutivos, recinde el contrato perdiendo lo
que ha oblado.

Mayo

Agencia

N.º 20.

37

8

Don J. Don Exceñia

Sirva v. mandar pagar ala parte de N.^a el Honorario
 Beneficiario de la Custodia de Nro. Amo la Suma de
 20 p.^{as} q.^{as} le corresponden como hermano de Junta de Sta. =
 segun lo certifica el Pbro. de la Catedral, q.^{as} la paga
 va p.^{as} si en la C.^{al} del Mexicon e.^a p.^{as} el Sotia de
 Vallejo = Lima y Mayo 8. de 1884

Don 50 \$

Nm 189 #

Don el Aguila



CARTA DE

*dad y esclavitud que con-
mento fundada en la Sta.
S. Lazaro, se dignó con-
te de la Republica, con
Gobernador Ecclesiastico
de la Parroquia; la que
cion y gobierno de todos
á los estatutos propuestos
19 de Julio*



LA HERMAN-

*el titulo del Smo. Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
firmar el E. Sr. Presiden-
aprobacion del Illmo. Sr.
y á ruego del Cura Rector
se extiende para instruc-
los hermanos, con arreglo
por supremo decreto de
del año 1831.*

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi cora-
zon estará oprimido hasta que haya sido consumado. He
deseado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido,
comer esta Pascua con vosotros antes de padecer S. Lucas.

Conociendo JESUS que su hora era llegada en que
había de pasar de este mundo, al Padre, habiendo ama-
do á los suyos que había en el mundo, al fin les amó
mucho mas S. Juan.

El Dios bueno el todo bueno, el infinitamente bueno,
como es todo bondad quiso difundir las opulentas riquezas
de su bondad, amorosa en el Augusto Sacramento del Al-
tar, S. Juan Damasceno.

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con corporales,
con Cristo en la comunión de su divina carne y sangre, S.
Cirilo de Jerusalem.

Yó soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimen-
tarás conmigo: ni tú me convertirás en ti como haces con el
sustento corporal; sino que serás convertido en mí S. Agustin.

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus
infantes, y convierte la substancia de la madre en leche
para el sustento de ellos: y así Dios se convierte tambien
en cierta especie de ella para alimentar nuestras almas con
el disfráz de este Sacramento S. Agustin.

Este es el pan venido del cielo, para que no muera
el que lo coma, S. Juan.

Consagracion

El dia antes de su pasion tomó el pan en sus venerables
y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dandote
gracias á ti Dios su padre Todo poderoso, lo bien + dijo lo
partió, y lo dió á sus discipulos diciendo: tomad y comed
todos de él, que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo, este
excelente calix: en sus venerables, y sagradas manos, dán-
dote gracias tambien, lo bien + dijo y lo dió á sus disci-
pulos, diciendo: Tomad y bebed todos de él, por que
este es el Calix de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento (misterio de Fé,) que será derramada por vosotros,
y por muchos, para el perdon de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, cuan-
do se recibe con disposiciones de penitencia. La Iglesia

Increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel
en quien está porque así como cubrimos, con ceniza el fue-
go para conservar algo de él, así nuestro Señor con su car-
ne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que
planta en ella una semilla de eternidad, ó inmortalidad, que
excluye toda corrupción, S. Cirilo de Alejandria.

El que come de mí, tiene vida eterna, y yó le resus-
citaré en el ultimo dia, S. J. m.

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la fu-
tura gloria, por la que nos prometemos ver en ella algun dia,
al que ahora recibimos disfrazado y oculto, como exclama
en sus canticos S. Pedro Damiano, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel
Sr. á quien los reyes adoraron en el pesebre y los Apostoles y
otras personas devotas en el discurso de su vida en la tierra:
á quien se han acercado y recibido muchas veces los fieles
con actos de adoracion interior y exterior, S. Juan Crisostomo

El señor nos había dado todas cosas: y nos había confe-
rido, el dominio de todas las criaturas de la tierra y no
había excluido hasta el extremo de señalar Angeles para
guarda nuestra, á quienes envió para que ministrasen ó sir-
viesen á aquellos que habían de recibir la herencia de la
salvacion. Aunque su liberalidad había sido tan grande, para
manifestarla mas, movida de la caridad inmensa nos tiene,
se nos ha dado á si mismo y excediendo á todas sus demas
liberalidades sobrepajando á toda especie de amor se entrea-
ga á nosotros para nuestros alimentos espirituales N. S. P.
Urbano IV.

Primeramente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urba-
no IV. en su Bula que principia "transitus de hoc Mundo"
Clemente V. en el Concilio Jeneral de Viena. Martino V.
Paulo III. y otros Sumos Pontífices han concedido insignes
privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los
hermanos devotos que acompañaren la solemne procesion
que se hace el dia de Corpus. ó las que se hicieren en
la misma Octava; y hacen participantes de este mismo tesoro
de indulgencias á los que acompañaren al Señor, cuan-
do se lleva por Veático á los enfermos, y á los que asis-
tieren á la Misa y procesion, que se hace una vez al mes
en las Iglesias Metrópoliticas Catedrales, y en las parro-
quias, y de todas las que están concedidas en Roma
á la confraternidad del Santísimo que se titula Santa Maria
sobre Minerva: además de las gracias y beneficios espiri-
tuales concedidos á esta clase de establecimientos.

Promesas temporales y condicion DEL CONTRATO.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensales
tendrá en su fallecimiento en el acto que ocurran sus deu-
dos, albacás, encargados, con las credenciales de muerte,
cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis
meses de asentados; pues sin este requisito solo tendrán ac-
cion á exigir lo que hayan pagado.

Si en el tiempo del pago mensual ocurriese la muerte
de algun hijo, como sea enterrado en publico se le darán
seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asenta-
dos por hermanos, se le darán doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase dupli-
cado como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su
asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al mo-
derno se le devolverá lo que haya pagado, descontando
un real en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

Se advierte para el buen exito de este piadoso fin
que no se asiente hermano que pase de sesenta años de
edad, ni tampoco enfermos, pues en este caso será nulo
el contrato, y solo tendrán accion á exigir lo que han pa-
gado: todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que
al tiempo de asentar alguno, le ocultan al cobrador el en-
fermo, señalándole un robusto, por un enfermo valetudinario.

Para hacer efectivas las promesas referidas, es nece-
sario el pago expresado, así el que no lo verificase por
tres meses consecutivos, recinde el contrato perdiendo lo
que ha oblado.

M.^a Rosario Bena 11 Julio 840. Aguila
Por obra que se perdió.

El certificado de esta carta se halla en el
n.º 3 de Quirós del p.º m.º



del año 1831.
por el presente decreto de
los señores: con arreglo
se elige para
y de cargo del C.º de
aprobación del Ilmo. Sr.
Jenar. el E. Sr. Presiden-
te de la Academia del Sr.
el Sr. del Sr. Sacra-
IV HENRI-
SOLICITUD

[Signature]

40
Mayo
Aguila
N.º 25.

Don J. Don Excedia

Sixvan v. mandax pagar ala parte de Braxida
Aguitax hermana ala cofrad^a de N. S. mo la Sincuenta p^a
q^a le corres ponden como hermanan de fuentu de Iha
Segun lo certifica el paxaro al e no m^o ito, q^a le
pagada traxina el compizur en el pague aduano. —

Lima y Mayo 7 de 1811

Don el Aguitax


Don 50 p^a

N^o 34

[Handwritten flourish]

Barbara Aguirre 8 July 1838

El Presidente de esta Corte y noble
mi amigo Sr. Guzman de J. # Pres.

[Signature]
Aguirre



M. J. B.

32 1/2
32 1/2
103 1/2
135 1/2
1 1/2



CARTA DE

*dad y esclavitud que con
mento fundada en la Sta.
S. Lazaro, se dignó con-
te de la Republica, con
Gobernador Ecclesiastico
de la Parroquia; la que
cion y gobierno de todos
á los estatutos propuestos
19 de Julio*



LA HERMAN-

*el titulo del Smo. Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
firmar el E. Sr. Presiden-
aprobacion del Illmo. Sr.
y á ruego del Cura Rector
se extiende para instruc-
los hermanos, con arreglo
por supremo decreto de
del año 1831.*

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi cora-
zon estará oprimido hasta que haya sido consumado. He
deseado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido,
comer esta Pascua con vosotros antes de padecer *S. Lucas*.
Conociendo JESUS que su hora era llegada en que
había de pasar de este mundo, al Padre, habiendo ama-
do á los suyos que había en el mundo; al fin les amó
mucho mas *S. Juan*.

El Dios bueno el todo bueno, el infinitamente bueno,
como es todo bondad quiso difundir las opulentas riquezas
de su bondad, amorosa en el Augusto Sacramento del Al-
tar, *S. Juan Damasceno*.

Por la Sagrada Eucaristia somos herbo con corporales,
con Cristo en la comunión de su divina carne y sangre. *S.
Cirilo de Jerusalen*.

Yo soy el alimento de los adultos: *ecce ego*, y te alimen-
taré conmigo; ni tú me convertirás en ti como haces con el
sustento corporal; sino que serás convertido en mí *S. Agustín*.

La naturaleza que de un alimento para alimentar á sus
infantes, y convierte la substancia de la madre en leche
para el sustento de ellos; y así Dios se convierte tambien
en cierta especie de ella para alimentar nuestras almas con
el disízn de este Sacramento *S. Agustín*.

Este es el pan venido del cielo, para que no muera
el que lo coma, *S. Juan*.

Consagracion

El día antes de su pasión tomó el pan en sus venerables
y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dandote
gracias á tí Dios su padre Todo poderoso, lo bien + dijo lo
partió, y lo dió á sus discípulos diciendo: tomad y comed
todos de él, que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo, este
excelente calix: en sus venerables, y sagradas manos, dan-
dote gracias tambien, lo bien + dijo y lo dió á sus disci-
pulos, diciendo: Tomad y bebed todos de él, por que
este es el Calix de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento (misterio de Fé.) que será derramada por vosotros,
y por muchos, para el perdon de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, quan-
do se recibe con disposiciones de penitencia. La Iglesia
increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel
en quien está porque así como cubrimos, con ceniza el fue-
go para conservar algo de él, así nuestro Señor con su car-
ne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que
planta en ella una semilla de eternidad, ó immortalidad, que
excluye toda corrupcion. *S. Cirilo de Alejandria*.

El que come de mí, tiene vida eterna, y yo le resu-
citaré en el último día. *S. Juan*.

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la fu-
tura gloria, por la que nos prometemos ver en ella algun día,
al que ahora recibimos disfrazado y oculto, como exclama
en sus cánticos *S. Pedro Damiano*, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel
Sr. á quien los reyes adoraron en el pesebre y los Apostoles y
otras personas devotas en el discurso de su vida en la tierra;
á quien se han acercado y recibido muchas veces los fieles
con actos de adoracion interior y exterior. *S. Juan Crisostomo*

El señor nos había dado todas cosas; y nos había confe-
rido, el dominio de todas las criaturas de la tierra y no
había exalado hasta el extremo de señalar Angeles para
guarda nuestra, á quienes envió para que ministrasen ó sir-
viesen á aquellos que habían de recibir la herencia de la
salvacion. Aunque su liberalidad había sido tan grande, para
manifestarla nos, movida de la caridad inmensa nos tiene,
se nos ha dado á sí mismo y excediendo á todas sus demas
liberalidades sobrepajando á toda especie de amor se entre-
ga á nosotros para nuestros alimentos espirituales N. S. P.
Urbano IV.

Primeramente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urba-
no IV. en su Bula que principia "transitus de hoc Mundo"
Clemente V. en el Concilio General de Viena, Marino V.
Paulo III. y otros Sumos Pontífices han concedido insignes
privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los
hermanos devotos que acompañaren la solemne procesion
que se hace el día de Corpus. ó las que se hicieren en
la misma Octava; y hacen participantes de este mismo tes-
oro de indulgencias á los que acompañaren al Señor, quan-
do se lleva por Venecia á los enfermos, y á los que asis-
tieren á la Misa y procesion, que se hace una vez al mes
en las Iglesias Metrópolitanas Catedrales, y en las parro-
quias, y de todas las que están concedidas en Roma
á la confraternidad del santísimo que se titula Santa Maria
eclre *Almuerzo* además de las gracias y beneficios espiri-
tuales concedidos á esta clase de establecimientos.

Promesas temporales y condicion DEL CONTRATO.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensales
tendrá en su fallecimiento en el acto que ocurran sus deu-
dos, albacás, encargados, con las credenciales de muer-
te, cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis
meses de acentados; pues sin este requisito solo tendrán ac-
cion á exigir lo que hayan pagado.

Si en el tiempo del pago mensual ocurriese la muerte
de algun hijo, como sea enterrado en publico se le darán
seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asenta-
dos por hermanos, se le darán doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase dupli-
cado como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su
asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al mo-
derno se le devolverá lo que haya pagado, descontando
un real en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

Se advierte para el buen éxito de este piadoso fin
que no se asiente hermano que pase de sesenta años de
edad, ni tampoco enfermos, pues en este caso será nulo
el contrato, y solo tendrán accion á exigir lo que han pa-
gado: todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que
al tiempo de asentar alguno, le ocultan al cobrador el en-
fermo, ceñalandole un robusto, por un enfermo valetudinario.

Para hacer efectivas las promesas referidas, es nece-
sario el pago expresado, así el que no lo verificase por
tres meses consecutivos, recinde el contrato perdiendo lo
que ha oblado.

43

Mayo
Aguila
N.º 26.

Por D. Jose Creadia

Sevare v. Mandar pagar a la madre de Simona Gomes
hermana de la Creadia de S. Maria los Simones p.^o
q.^o le corresponde en como hermana difunta de D.^o
segun lo certifica el parrero de S.^o Simoes, y su pa
gada p.^o no chutero en la c.^o de Matamoros caty.^o se la
Candelaria, Lima y Mayo 18. de 1822.

Don D. J.

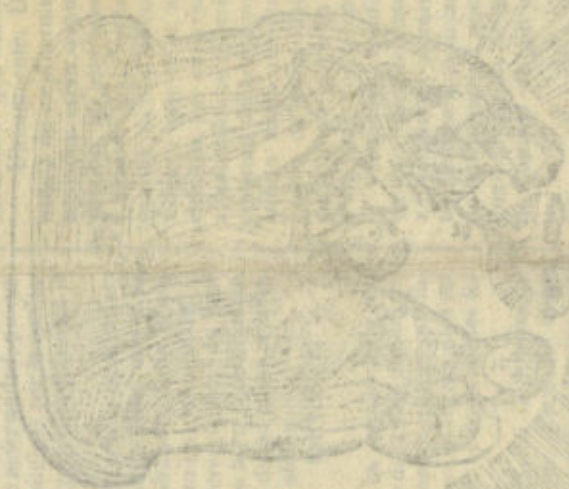
Nm S.

Jose del Aguila

Simona Gomes en 1.º de abril de 1842

Aguiar 45

no 18.



CARTA DE LA

ó cofradia de Jesus Ma-
el monasterio de Religio-
capital de la Repú-



HERMANDAD

ria y José, fundada en
sas Capuchinas, de esta
blica del Perú



SI ES TAN AGRADEABLE A LA MAJESTAD SUPREMA EL CULTO Y VENERACION QUE SE LES DA á sus santos, dispensandonos por su intercesion las gracias que solicitan, sin duda que el que se tributa á su hijo amado, Santisima Madre y padre putativo le ha de merecer mayor consideracion para concedernos cuanto se le pida en su nombre, no pudiendo desatender las suplicas de la Madre como dispensadora de sus beneficios, ni al Custodio del Divino Infante que habia de redimir al hombre condenado á muerte eterna, por la infraccion de la ley. Es por esto, que la proteccion de esta sagrada familia nos la confirma la esperiencia desde los primeros siglos de la Iglesia, porque desde entonces fueron repetidos los favores que dispensaron á sus devotos, como que era el conducto mas seguro que tenian para conseguirlos del cielo. Si á imitacion de aquellos ferrosos fieles deseamos el bien de nuestras almas, y el consuelo en nuestras aflicciones, debemos ocurrir á su sagrado patrocinio para obtenerlos. Y de que medio mas seguro podemos valernos para hacer efectiva esta aspiracion, que el de alistarnos en la cofradia de JESUS MARIA Y JOSE, fundada desde tiempo inmemorial en el monasterio de Capuchinas de esta capital? Si por las convulsiones politicas del Perú ha estado paralizada, y privados sus hermanos de los bienes que ofrece, removidas estas, y sucedida la tranquilidad en nuestro suelo, vuelve á aparecer mejorado como una brillante estrella invitando á sus antiguos hermanos, para que reiterando su enrolamiento se hagan partícipes de sus promesas. Para conseguir las, interpone su autoridad la Santa Sede con la concesion de las gracias é indulgencias con que fructivamente la ha enriquecido: coadyuvando al mismo intento el Ilmo. Obispo de la Santa Iglesia del Cuzco, y á demás la reunion de un coro de Virgenes que emiten diariamente sus humildes preces al Eterno por la salud de los vivos y descanso de los muertos. Con tales auxilios debemos esforzar nuestras creencia é incorporarnos en ella para aplacar el justo enojo del Criador excitado por el olvido de nuestros deberes, y con esta proteccion esperar nos haga dignos de merecerlas.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DE JESUS MARIA Y JOSE

Primeramente: Gozan los hermanos de esta cofradia del tesoro de gracia é indulgencias que ha concedido la Santa Sede Apostolica á los devotos de JESUS MARIA Y JOSE, respecto á haberse expedido una Bula, que se custodia en el archivo del monasterio, por la que consta estar comprendida en la concesion de aquellas esta cofradia y su rosario.

Asi mismo ha concedido su Santidad cuatro indulgencias plenarias en beneficio de los hermanos de la cofradia de las que podran pedir su aplicacion en el articulo de la muerte.

Del propio modo, deseando el Ilmo. Rmo. Señor Dr. D. Fr. José Calisto de Orihuela dignísimo Obispo de la Santa Iglesia del Cuzco exitar por parte á los fieles la devocion de los dulcissimos nombres de JESUS MARIA Y JOSE se ha servido conceder a pedimento de su mayordomo con fecha 23 de febrero del presente año las indulgencias siguientes.

A todos los hermanos de la cofradia nombrada JESUS MARIA Y JOSE sita en el monasterio de Capuchinas, de Lima, Concede 40 dias de indulgencia tantas cuantas veces pronunciaren con respeto y devocion en vida, y principalmente en la cercania, riesgo, ó peligro de muerte estos tres sacramentos nombres.

Item. Las mismas por cada estacion mayor ó menor: por cada misterio del Santo Rosario, ó Corona; por cuantas veces se recen tres padre nuestros tres Ave-Marias y tres veces el gloria patri en honor y reverencia de JESUS MARIA Y JOSE.

Item. Las mismas por cuantas misas se digan y oygan en el altar de la hermandad, ó su Iglesia.

Finalmente. Indulgencia plenaria á todo cofrade aplicable en articulo de muerte, fuera de la que para este caso tenia todo fiel por la Bula de la Santa Cruzada; y cuarenta dias mas por cuantas veces se hagan los actos de Fé Esperanza, amor y dolor en salud, ó enfermedad, pidiendo en todas las dichas ocasiones (al menos con la intencion) por la exaltacion de la fe catolica, extirpacion de las herejias y demas fines de la Iglesia.

Item. Gozan los hermanos de esta cofradia del beneficio de las misas que en cada dia 19 de los meses del año se cantan en el altar mayor de Jesus Maria y José privilegiados, y se saca alma del purgatorio, la que se aplica por el buen suceso de los vivos, y descanso de los difuntos.

Ultimamente. Serán participantes del aniversario que se hace en la misma Iglesia en el mes de Noviembre por los hermanos difuntos, consultando la mayor solemnidad con la celebracion de las misas rezadas que en ese dia se aplicaran por el descanso de sus almas.

PROMESAS TEMPORALES QUE OFRECE LA COFRADIA.

Primeramente. Siendo el principal objeto que ha movido á la mayordomia para restablecer esta cofradia el aumento del culto, auxilio del monasterio, y beneficio de sus hermanos, se previene que luego que fallezca un cofrade podrá ocurrir sus deudas, albaceas, ó encargados del funeral á casa del Mayordomo á quien presentandole las credenciales les satisfara cincuenta pesos.

Item. Los que quisiere que se les hagan honras en la Iglesia de San Agustin á continuacion, ó el dia que les acomode, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se encargue de hacerlas con

la debida decencia, y entonces solo recibirán de la mayordomia treinta y cinco pesos por quedar el resto hasta los cincuenta para el costo de estas funciones que se ha de satisfacer al convento.

Item. A los hermanos que pagaren mensualmente los cuatro reales de este contrato se le daran en el fallecimiento de sus hijos parvulos que entierren en público seis pesos, doblandose esta cantidad si el padre y la madre estan enrolados en ella.

Item. Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultare asentado por dos ó mas personas que hayan pagado por el los cuatro reales designados, lo que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que la carta que tuviese la fecha mas antigua, será satisfecha íntegramente, dobliendose á los demas lo que hubiesen erogado, haciendo la cofradia la deducion respectiva de lo que ha pagado á cobrador.

Es condicion que el que dijere de pagar diez reales que corresponden á lo que debe erogar en tres meses sera borrado de la hermandad sin que la cofradia quede responsable a la devolucion, ni a franquearle las demas promesas que ofrece.

Item. Deseando la mayordomia restituir esa recomendable cofradia al ventajoso pie en que se hallaba antes de su paralización, y aumentar sus promesas en beneficio de los cofrades, ha acordado tambien que luego que se acopien fondos suficientes que hagan efectivo en todo tiempo lo que promete, sortearán cada año dos dotes del quinientos pesos, para las hermanas é hijas de los hermanos sin excepcionar del goze de ellas ninguna clase de personas; cuyo sorteo se anunciará por carteles y se pondran en los periodicos los nombres de las agraciadas, para que puedan ocurrir y se les haga su pronto pago bajo el documento que acredite su recepcion; en la inteligencia que no entraran en el ninguno de aquellos hermanos que aduden dos meses de contribucion.

Ultimamente. Deseando evitar todo fraude en el asiento, y permanencia de unos hermanos que por ser de edad avanzada y habituales enfermedades estan expuestos á fallecer de un dia á otro, logrando sus deudas percibir las generosas ofertas de la cofradia con perjuicio de sus fondos, y agravio de la hermandad, sin traer á consideracion la responsabilidad que los afecta, es condicion que no tendrá derecho á lo que promete ninguno que en su asiento pase de sesenta años ó este habitualmente enfermo, por cuya razon todo el que pague por otro deberá presentarlo al cobrador en el termino de los primeros seis meses para que con conocimiento del hermano le ponga á la carta el visto bueno, con cuyo requisito serán satisfechos los cincuenta pesos en el fallecimiento pues el acopio de estos fondos se deben invertir en aquellos que en vida procuraron adelantarlos con su puntual erogacion, dando con buena salud y en edad que los ponga fuera de toda sospecha.

Con cuyas condiciones se obliga la mayordomia á lo estipulado, y en su virtud recibimos por hermano á quien hacemos participante de los beneficios espirituales y promesas temporales que dejamos ofrecidas: quedando todas las cartas anteriores de la hermandad sujetas á esta última impresion. La fecha en Lima á primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos Y reimpresa á primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Lorenzo del Valle
Mayordomo.

Mayo

46

Aguila
N.º 27.

42
Certifico yo el cura Rector de la Parro
quia de S. Lázaro, que ha fallecido D.
Manuela Torres hermana de la Cofia
dica de Jesus Maria. Lima y Mayo 28
de 1821

Diego de la Oliva

Sor. I Jose Exodia

48

Sirvase v. mandas pagar a la parte de D. Manuela
Torres, hermana de la cofradia de S. Mauricio, lo que le conuen-
puede entre ciento, lo que hermana de junta de dicha
Segun lo certifica el parruco as^o Senaro; q^e la pa-
gava. la sua D. Yicent Sanchez. en la c^a a presenten,
c^a 2^a decha, Lima y Mayo 25 de 84.

Don do \$

Josel Aguilera

Nmcl

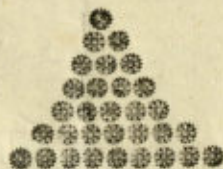
CARTA DE LA

ó cofradia de Jesus Ma-
el monasterio de Religio-
capital de la Repú-



HERMANDAD

ria y José, fundada en
sas Capuchinas, de esta
blica del Perú



SI ES TAN AGRADABLE A LA MAJESTAD SUPREMA EL CULTO Y VENERACION QUE SE LES DA á sus santos, dispensandonos por su intercesion las gracias que solicitan, sin duda que el que se tributa á su hijo amado, Santísima Madre y padre putativo le ha de merecer mayor consideracion para concedernos cuanto se le pida en su nombre, no pudiendo desatender las suplicas de la Madre como dispensadora de sus beneficios, ni al Custodio del Divino Infante que habia de redimir al hombre condenado á muerte eterna, por la infraccion de la ley. Es por esto, que la proteccion de esta sagrada familia nos la confirma la esperiencia desde los primeros siglos de la Iglesia, porque desde entonces fueron repetidos los favores que dispensaron á sus devotos, como que era el conducto mas seguro que tenian para conseguirlos del cielo. Si á imitacion de aquellos fervorosos fieles deseamos el bien de nuestras almas, y el consuelo en nuestras aflicciones, debemos ocurrir á su sagrado patrocinio para obtenerlos. Y de que medio mas seguro podemos valernos para hacer efectiva esta aspiracion, que el de alistarnos en la cofradia de JESUS MARIA Y JOSE, fundada desde tiempo inmemorial en el monasterio de Capuchinas de esta capital? Si por las convulsiones politicas del Perú ha estado paralizada, y privados sus hermanos de los bienes que ofrece, removidas estas, y sucedida la tranquilidad en nuestro suelo, vuelve á aparecer mejorado como una brillante estrella invitando á sus antiguos hermanos, para que reiterando su enrolamiento se hagan partícipes de sus promesas. Para conseguir las, interpone su autoridad la Santa Sede con la concesion de las gracias á indulgencias con que francamente la ha enriquecido; coadyuvando al mismo intento el Illmo. diocesano de la Santa Iglesia del Cuzco, y á demás la reunion de un coro de Virgenes que emiten diariamente sus humildes preces al Eterno por la salud de los vivos y descanso de los muertos. Con tales auxilios debemos esforzar nuestras ereencia é incorporarnos en ella para aplacar el justo enojo del Criador excitado por el olvido de nuestros deberes, y con esta proteccion esperar nos haga dignos de merecerlas.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DE JESUS MARIA Y JOSE

Primeramente. Gozan los hermanos de esta cofradia del tesoro de gracia ó indulgencias que ha concedido la Santa Sede Apostolica á los devotos de Jesus Maria y Jose, respecto á haberse expedido una Bula, que se custodia en el archivo del monasterio, por la que consta estar comprendida en la concesion de aquellas esta cofradia y su patrimonio.

Asi mismo ha concedido su Santidad en plenarias en beneficio de los hermanos de la cofradia, las que podran pedir su aplicacion en el artículo de la muerte.

Del propio modo, deseando el Illmo. Rmo. Señor Dr. D. Fr. José Calixto de Orihuela dignísimo Obispo de la Santa Iglesia del Cuzco oxitar por su parte á los fieles la devocion de los dulcissimos nombres de JESUS MARIA Y JOSE se ha servido conceder á pedimento de su mayordomo con fecha 23 de febrero del presente año las indulgencias siguientes.

A todos los hermanos de la cofradia nombrada JESUS MARIA Y JOSE sita en el monasterio de Capuchinas, de Lima. Concede 40 dias de indulgencia tantas cuantas veces pronunciaren con respeto y devocion en vida, y principalmente en la cercania, riesgo, ó peligro de muerte estas tres sacratissimos nombres.

Item. Las mismas por cada estacion mayor ó menor: por cada misterio del Santo Rosario, 6 Coronas; por cuantas veces se rescen tres padre nuestros tres Ave-Marias y tres veces el gloria patri en honor y reverencia de Jesus Maria y Jose.

Item. Las mismas por cuantas misas se digan y oygan en el altar de la hermandad, ó su Iglesia.

Finalmente. Indulgencia plenaria á todo cofrade aplicable en artículo de muerte, fuera de la que para este caso tenia todo fiel por la Bula de la Santa Cruzada; y cuarenta dias mas por cuantas veces se hagan los actos de Fé Esperanza, amor y dolor en salud, ó enfermedad, pidiendo en todas las dichas ocasiones (al menos con la intencion) por la exaltacion de la fe catolica, extirpacion de las herejias y demas fines de la Iglesia.

Item. Gozan los hermanos de esta cofradia del beneficio de las misas que en cada dia 19 de los meses del año se cantan en el altar mayor de Jesus Maria y Jose privilegiados, y se saca alma del purgatorio, la que se aplica por el buen suceso de los vivos, y descanso de los difuntos.

Ultimamente. Serán participantes del aniversario que se hace en la misma Iglesia en el mes de Noviembre por los hermanos difuntos, consultando la mayor solemnidad con la celebracion de las misas rezadas que en ese dia se aplicaran por el descanso de sus almas.

PROMESAS TEMPORALES QUE OFRECE LA COFRADIA.

Primeramente. Siendo el principal objeto que ha movido á la mayordomia para restablecer esta cofradia el aumento del culto, auxilio del monasterio, y beneficio de sus hermanos, se previene que luego que fallezca un cofrade podrá ocurrir sus deudas, alhaceras, ó encargados del funeral á casa del Mayordomo á quien presentandole las credenciales les satisfara cincuenta pesos.

Item. Los que quieren que se les hagan honras en la Iglesia de San Agustín á continuacion, ó el dia que les acomode, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se encargue de hacerlas con

la debida decencia, y entonces solo recibirán de la mayordomia treinta y cinco pesos por quedar el resto hasta los cincuenta para el costo de estas funciones que se ha de satisfacer al convento.

Item. A los hermanos que pagaren mensualmente los cuatro reales de este contrato se le daran en el fallecimiento de sus hijos parvulos que entierren en publico seis pesos, doblandose esta cantidad si el padre y la madre estan enrolados en ella.

Item. Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultare asentado por dos ó mas personas que hayan pagado por el los cuatro reales designados, lo que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que la carta que tuviese la fecha mas antigua, sera satisfecha integramente, dobliendose á los demas lo que hubiesen erogado, haciendo la cofradia la dedacion respectiva de lo que ha pagado al cobrador.

Es condicion que el que dejare de pagar doce reales que corresponden á lo que debe erogarse en tres meses sera bochado de la hermandad sin que la cofradia quede responsable á la devolución, ni á franquearlo las demas promesas que ofrece.

Item. Deseando la mayordomia restituir esta recomendable cofradia al ventajoso pie en que se hallaba antes de su paralización, y aumentar sus promesas en beneficio de los cofrades, ha acordado tambien que luego que se acopien fondos suficientes que hagan efectivo en todo tiempo lo que promete, sortearán cada año dos dotes de quinientos pesos, para las hermanas ó hijas de los hermanos sin excepcion del goze de ellos ninguna clase de personas; cuyo sorteo se anunciará por carteles y se pondran en los periodicos los nombres de las agraciadas, para que puedan ocurrir y se les haga su pronto pago bajo el documento que acredite su recepcion; en la inteligencia que no entraran en el ninguno de aquellos hermanos que adeuden dos meses de contribucion.

Ultimamente. Deseando evitar todo fraude en el asiento, y permanencia de unos hermanos que por ser de edad avanzada y habituales enfermedades estan espuestos á fallecer de un dia á otro, logrando sus deudas percibir las generosas ofertas de la cofradia con perjuicio de sus fondos, y agravio de la hermandad, sin traer á consideracion la responsabilidad que los afecta, es condicion que no tendrá derecho á lo que promete ninguno que en su asiento pase de sesenta años ó este habitualmente enfermo, por cuya razon todo el que pague por otro deberá presentarlo al cobrador en el termino de los primeros seis meses para que con conocimiento del hermano le ponga á la carta el visto bueno, con cuyo requisito serán satisfechos los cincuenta pesos en su fallecimiento pues el acopio de estos fondos se deben invertir en aquellos que en vida procuraron adelantarlos con su puntual erogacion, estando con buena salud y en edad que los ponga fuera de toda sospecha.

Con cuyas condiciones se obliga la mayordomia á lo estipulado, y en su virtud recibimos por hermano *V. Honrada* *Isabel* á quien hacemos participante de los beneficios espirituales y promesas temporales que dejamos ofrecidas: quedando todas las cartas anteriores de la hermandad sujetas á esta ultima impresion. Fe fecha en Lima á primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos. Y reimpresa á primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Lorenzo del Valle
Mayordomo.

Junio

Documentos de
Granja del
N.º 44 a 15



51

Stammi

Grampi

et. 184.

Sanio

Gravja

Nº 15

52

NUM. 2

53

COFRADIA DE NUESTRO AMO.

Pagó por

Josefa Pastora

1.º de 1844

Mayordomo
José Heredia

Cobrador

Granja

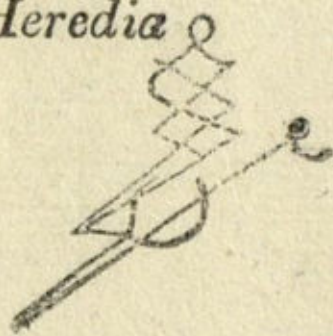
NUM. 2

54

COFRADIA DE NUESTRO AMO.

Pagó por *Josefa Pastreña*
Barra 1.º de 1844

Mayordomo
José Heredia



Cobrador

Granja

NUM.

64.

55

COFRADIA DE NUESTRO AMO.

Pagó por

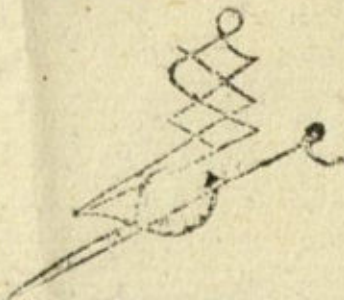
Josefa Partrana

Abril 1.º de 1844.

Mayordomo
José Heredia

Cobrador

Gonzalez



NUM. 64.

56

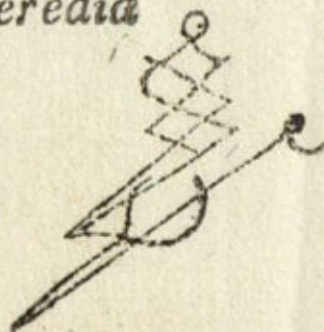
COFRADIA DE N TRO. AMO.

Pagó *Loreta Partrana*

Mayo 31

de 1844.
Cobrader

Mayordomo
José Heredia



Francisco
[Signature]

57
S. Mayordomo de Cofradías D. José Exordia

Sevare y pagar ala parte dela hermanita difun-
ta Josefa Partrana se halla al es^{no} 6^{to} pagaba
Callejano c^e, del castro Casade Guadac.

Lima 10 de Junio de 8^{ta} li.

Feo no José dela Granja

San 50 p.^o



58
Ser. D.ⁿ Pedro Granja.

Certifico yo el Inter Mayor de la Santa Y.^a del
Sagrario de la Catedral haber mudado el día de hoy
Santa Pantana, hermana de la Cofradia de Nuestras
Año p.^a lo q.^a podria y me parte al contenido en
libram.^{to} asen. de q.^a el Sr. Magordomo le satisfe
ya lo prometido en su contrata, y p.^a q.^a ante hoy
esta en Lima a lo 8 de Junio de 1844.

Juan de Dios Cárdenas
B



Isaia Pastura 20. En^o 842. --- Enciso
pachado de Tenis Mexico

1115

CARTA DE

dad y esclavitud que con-
mento fundada en la Sta.
S. Lazaro, se dignó con-
te de la Republica, con
Gobernador Ecclesiastico
de la Parroquia; la que
cion y gobierno de todos
á los estatutos propuestos
19 de Julio



LA HERMAN-

el titulo del Smo. Sacra-
Iglesia parroquial del Sr.
firmar el E. Sr. Presiden-
aprobacion del Illmo. Sr.
y á ruego del Cura Rector
se extiende para instruc-
los hermanos, con arreglo
por supremo decreto de
del año 1831.

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi cora-
zon estará oprimido hasta que haya sido consumido. He
deseado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido,
comer esta Pascua con vosotros antes de padecer S. Juan.

Conociendo JESUS que su hora era llegada en que
habia de pasar de este mundo, al Padre, habiendo ama-
do á los suyos que habia en el mundo, al fin les amó
mucho mas S. Juan.

El Dios bueno el todo bueno, el infinitamente bueno,
como es todo bondad quiso difundir las opulentas riquezas
de su bondad, amorosa en el Augusto Sacramento del Al-
tar, S. Juan Damasceno.

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con corporales,
con Cristo en la comunión de su divina carne y sangre, S.
Cirilo de Jerusalem.

Yo soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimen-
tarás conmigo: ni tú me convertirás en ti como haces con el
sustento corporal, sino que serás convertido en mí S. Agustín.

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus
infantes, y convierte la substancia de la madre en leche
para el sustento de ellos; y así Dios se convierte tambien
en cierta especie de ella para alimentar nuestras almas con
el disfrúz de este Sacramento S. Agustín.

Este es el pan venido del cielo, para que no muera
el que lo coma, S. Juan.

Consagracion

El dia antes de su pasion tomó el pan en sus venerables
y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dandote
gracias á ti Dios su padre. Todo poderoso, lo bien + dijo lo
partió, y lo dió á sus discipulos diciendo: tomad y comed
todos de él, que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo, este
excelente calix: en sus venerables, y sagradas manos, dan-
dote gracias tambien, lo bien + dijo y lo dió á sus disci-
pulos, diciendo: Tomad y bebed todos de él, por que
este es el Calix de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento [misterio de Fé.] que será derramada por vosotros,
y por muchos, para el perdon de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, quan-
do se recibe con disposiciones de penitencia. La Iglesia
Increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel
en quien está porque así como cubrimos, con ceniza el fue-
go para conservar algo de él, así nuestro Señor con su car-
ne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que
planta en ella una semilla de eternidad, ó inmortalidad, que
excluye toda corrupción, S. Cirilo de Alejandria.

El que come de mí, tiene vida eterna, y yé le resu-
citaré en el ultimo dia, S. Juan.

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la fu-
tura gloria, por la que nos prometemos ver en ella algun dia,
al que ahora recibimos disfrazado y oculto, como exclama
en sus canticos S. Pedro Damiano, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel
Sr. á quien los reyes adoraron en el pesebre y los Apostoles y
otras personas devotas en el discurso de su vida en la tierra;
á quien se han acercado y recibido muchas veces los fieles
con actos de adoracion interior y exterior, S. Juan Crisostomo

El señor nos había dado todas cosas: y nos había confe-
rido, el dominio de todas las criaturas de la tierra y no
habia exalrado hasta el extremo de señalar Angeles para
guarda nuestra, á quienes envió para que ministrasen ó sir-
viesen á aquellos que habian de recibir la herencia de la
salvacion. Aunque su liberalidad habia sido tan grande, para
manifestarla mas, movida de la caridad inmensa nos tiene,
se nos ha dado á si mismo y excediendo á todas sus demas
liberalidades sobrepujando á toda especie de amor se entre-
ga á nosotros para nuestros alimentos espirituales N. S. P.
Urbano IV.

Primeramente, Nuestro Santísimo Padre, y Señor Urba-
no IV, en su Bula que principia "transitura de hoc Mundo"
Clemente V, en el Concilio Jeneral de Viena, Martino V,
Paulo III, y otros Sumos Pontífices han concedido insignes
privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los
hermanos devotos que acompañaren la solemne procesion
que se hace el dia de Corpus, ó las que se hicieren en
la misma Octava; y hacen participantes de este mismo tesoro
de indulgencias á los que acompañaren al Señor, quan-
do se lleva por Venético á los enfermos, y á los que asis-
tieren á la Misa y procesion, que se hace una vez al mes
en las Iglesias Metrópolitonas Catedrales, y en las parro-
quias, y de todas las que están concedidas en Roma
á la confraternidad del Santísimo que se titula Santa Maria
sobre Minerva: además de las gracias y beneficios espiri-
tuales concedidos á esta clase de establecimientos.

Promesas temporales y condicion DEL CONTRATO.

Todo hermano que contribuya cuatro reales mensales
tendrá en su fallecimiento en el acto que ocurran sus deud-
os, albacás, encargados, con las credenciales de muer-
te, cincuenta pesos con la condicion de haber cumplido seis
meses de acenados; pues sin este requisito solo tendrán ac-
cion á exijir lo que hayan pagado.

Si en el tiempo del pago mensual ocurriese la muerte
de algun hijo, como sea enterrado en publico se le darán
seis pesos y si el padre, y la madre se hallasen asenta-
dos por hermanos, se le darán doce pesos.

El hermano que en su fallecimiento se hallase dupli-
cado como suele suceder, al que fuese mas antiguo en su
asiento se le darán los cincuenta pesos ofrecidos, y al mo-
derno se le devolverá lo que haya pagado, descontando
un real en cada peso como sueldo que ha tomado el cobrador.

Se advierte para el buen éxito de este piadoso fin
que no se asiente hermano que pase de sesenta años de
edad, ni tampoco enfermos, pues en este caso será nulo
el contrato, y solo tendrán accion á exijir lo que han pa-
gado: todo lo dicho se entiende tambien con aquellos que
al tiempo de asentar alguno, le ocultan al cobrador el en-
fermo, señalándole un robusto, por un enfermo valetudinario.

Para hacer efectivas las promesas referidas, es nece-
sario el pago expresado, así el que no lo verificase por
tres meses consecutivos, recinde el contrato perdiendo lo
que ha oblado.

CAHITA IDI



LA HERMANA



Certifico yo el Cura y Vicario de la doctrina de
 Santiago de Surco y el dos del presente Julio mu-
 rió Ignacio Loyola Chico y el Sr. Director de Co-
 dias tendra a bien cumplir con lo q^{ha} prometido
 en sus Cartas de Recomendac. Surco Julio 3 de 1844

Jose Antonio Salcedo

61
Sr.

Mayordomo

Ha fallado 2^a Datura Parcorbo Perma
na de la Confesion en otro Sr. en la Co
nidad la cual la pagaban Ambento de las Ne
cesidades y la en contra re. en el N^o 51 Lima
Julio 20 de 1841.

Con 50 ff

Martin Jaramila

Recibido en cuenta y Lima Septiembre 25 de 1841
Son 50 ff. J. Mari Parcorbo

13
Por Juan Comendador

Señala Comisario

80
Sep^{te} 23 al 1844

Juan Comendador

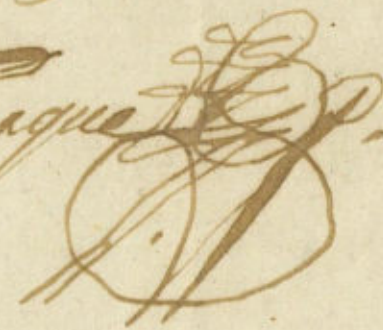
Levia: Sept. 23 al 1844

En virtud de lo dispuesto en las últimas ^{mas} Resoluciones.
a 13, y 16. al Com^{de} y apareciendo p^a la anterior exponi^{on}.
al Mayor^{al}, hallarse expedida p^a su solución la ^{señal} q^{ue} se
expone: paguere: Cuidando el Cobrador a exp^{er}ta el
correspondiente ^{de} Nuevo a entrega; y Recoser los respectivos
comentarios p^a el oportuno abono a esta partida.

Levia



Certifico yo el infrascripto Fomento de los
 Señores Curas Rectores de la Parroquia de Sta
 Sta Ana, que el día de la fecha ha falleci-
 do D.ª Buena Ventura Pancorbo por lo que el
 Cobrador de la Cofradia de Nuestra Señora
 de la Caridad podrá satisfacer lo prometido
 en su Contrato. Lima Julio 18 de 1844

P. Cienfuegos


Sor. y Sor. Eudicia

Sevare y mandar pagar a la parte a Juan Antonio Xamassa
hermano a la Cefradia de Nro Amo la cincuenta p.^{ta} q.^{ta} le corres-
ponden como hermano de Santo a Dho Segun lo certifica el
Capellan as.^{to} Andrea q.^{ta} la pagada: Porbio a la Cruz en la Ha-
sienda as.^{to} Jaceo, Lima y Ago.^{to} 26 de 1714

Sen 50 \$

N^o 33

Jos. al Aguila

Al Mayorazgo Fral de la Fradica

Habiendo Teresa Lara Hermana
de la Fradica de Jesus M^a. Jose segund
da con la Cruz de San Sebastian—

Lima Diciembre 2/844

Pablo Alvarado

Don B 50/10

Deseo que falles en
 Obispo una parula biza
 legitima de piam en el Piam
 no nombrada en arian: en un
 cinto el d. Mayordomo de las
 de piam de la Catedral ratió
 de lo prometido en la carta
 de piam piam 3-839

Felipe Calles



1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

Certifico. Yo el infrascripto teniente de cura
 de la Parroquia del Señor San Marcelo. haber
 fallecido Manuel Monteras hermano de los co-
 frades de nra Señora de la Caridad por lo que
 le considero acordon a que el mayordomo de dha
 hermandad le satisfaga lo que en la cuenta de
 ella se expuso y pague que otros los costos q^e
 combenga doy este en San Marcelo y Junio 7
 de 1839.

Jose Maria Dubet


Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...
for ...

James Smith
1833

Aug. 28 1833

Wm. H. ...
\$50

67
Los D^{os} Lorenzo del Balle

Hafallendo Charista Collazos Hermana de la
Cofre del s^{en} de Burgoz p^{ued}er. pagar a lo
parece lo que prometa la Comanda Lima
y Lima 2 de 839 J^{os} Dominguez

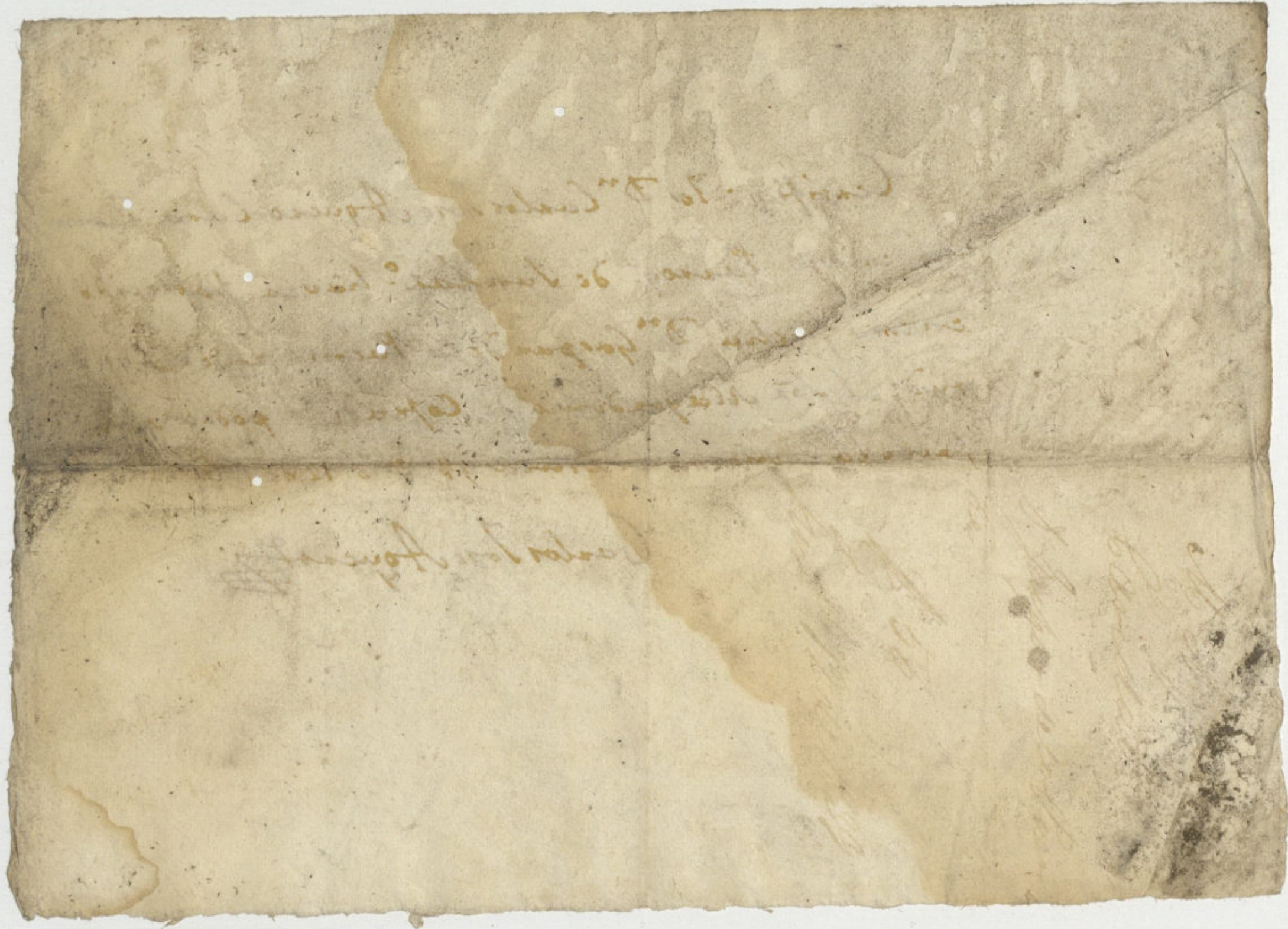
se haya al n^o 5

Recibo de Mayord. Gen. a Cap. de su sueldo
entre p. valor de libran^{to} de la buel-
ta de Lima Jun. 9 to de 1839.

Don 50 p. Don Manuel Sanchez

Certifico: Yo Dⁿ Carlos Toru Agüero Cuna Econo-
mo en esta Párroq.^a de San Laz.^o heuca fallecido
en esta fecha Dⁿ Gaspar de la Fuente en esta vir-
tud el Sr. Mayordomo de Cofradia, podra satis-
facer la contrata. Lima y Junio 12 de 1839.

Carlos Toru Agüero



Preservet memoria grat. seip. p. un. par-
 tulo his mis como term. el. Co. pradio. se
 M. amo y p. q. de nite la. fir. me. oy. M. u. T. u. n.

Clonbp. — Simon Barco

1839

Simon Barco.

Simon Barco

3964

1839
 1839
 1839

Ca. Lorenzo del Valle.

Muy Sr mio. he fallecido un Parvulo hijo de
D^o Simon Barco hermano de la Esparadia de Novo como
puede y pagar los seis p^o q^o ofrece la hermandad
circuitoriente aln^o 9. Junio 11 de 1839.

Sonbp

~~Simon Barco~~

Domingo Arze



Certifico yo el infrascripto Cirujano Mayor de la
 Parroquia de San Lázaro q. ha fallecido Felipe Mo-
 ntero hermano de la Cofradía de Jesus Maria y Jose
 y por lo tanto el Señor Ayuntamiento General de
 Cofradías podrá dar las ordenes respectivas, para q.
 se le cumpla la Contrata; Lima 8 de Abril de 1861
 Dr. Juan. Barateo

Dr. Mann. Separate

71
14. Dⁿ Lorenzo del Valle

Muy Sr mio queda V. mandas pagar p^r un
Parbulo hijo de Magdalena Reyes de Salenzue
la hie^rm^a de la Cofradia de N^{ro} Amolo y dose
p^r q^o ofrece la Cofradia a los hermanos

Domingo Arce

Varios



Recibido Josep del librero de la Vuelta
en 12 p

Certifico lo infrascripto Cilla Conino, en esta San-
ta Iglesia del Sag.^o de la Catedral, el haber fallecido
el día de hoy Evaristo Collares, p^r lo q^{ue} los 11. Mayores
homos de las Cofradías de donde fuere hermana, podrán
ratificar sus contratos: teniendo en la p^{re}sentación diez y seis
peros cuatro reales. Sag.^o de la Catedral y Junio 8. de

José María Guerra

1739.

Al Sr. Dⁿ Lorenzo Valle

Como Mayordomo de la Cofradia de Ntra. Sra.
de la Caridad puede Vc. pagar por el Carbulo. hijo
de Dionicio Carabazal. y lo encontrara Vc. en el
N^o 13 del Libro de Casa la cual la pagare
calle. de Monserrate V. Ma. Huenda Ysla

Lima Marzo 1^o de 839

Con CB

Manuel Alfaro



Recibi los Lrs p. valor del Libram. de la Sta
Lra y Marzo 2 de 1839
Aduana de Cienfuegos

J. de Sanguinetti

~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~
Perreial.

Monte (Barbata)

hijo de

Guillermo Catiboga

Barman Bonson

4 de Mayo

Mio 2 de 1839

U. de Aduana

El Libram. de Cienfuegos en
la Cuenca de Cienfuegos —

Don Dr Lorenzo del Valle

74

Habiendo Jose Arce Emancipado la cofe
del Santísimo puede v. pagar ala parte lo que
promete la Emancipación la pagar ee del 1º Para
Cº nº 17 Se haya este Emancipado el Libro al
nº 73 y en el Cuaderno Nuevo al nº 23
Lima y Marzo 2 de 839 Jose Dominguez



1. Dominguez
Nro Amos.

Josefa Arévalo

\$ 50.

Mrs Feb 1839.

Adunto celticistia
copadief

El certid del cura a to
en la pta del mes de febrero
portense a M. M. M. M.



En 23. Set^e 841 D^o Toribio Arcebis Dominguez 75

Precio del Tor Mayordomo jrol de Oficiarios
los cincuenta pesos. Valor de esta carta
Lima J^o 12 de 1839 — Marzo 2.

Don F. S.

Jose Luiz Oyague



CARTA DE LA Y ESCLAVITUD QUE CON EL TITU.

Fundada en la Santa Iglesia Parroquial del
Excmo. Sr. Presidente de la Republica,
Eclesiástico, y á ruego del Cura Rector
para instruccion y gobierno de
los estatutos propuestos
de 19 de Julio



HERMANDAD

LO DEL SANTISIMO SACRAMENTO:
Sr. San Lazaro, se dignó confirmar el
con aprobacion del Illmo. Sr. Gobernador
de la Parroquia; la que se extiende
todos los Hermanos, con arreglo á
por supremo decreto
del año 1831.

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi corazón
estará oprimido hasta que haya sido consumado. He deseado
con el deseo mas vehemente, y mas enardecido, comer esta Pasa-
cua con vosotros antes de padecer. S. Lucas.

Conociendo Jesus que su hora era llegada en que habia de pa-
sar de este mundo al Padre, habiendo amado á los suyos que habia
en el mundo, al fin les amó mucho mas. S. Juan.

El Dios bueno, el todo bueno el infinitamente bueno como es
todo bondad, quiso difundir las opulentas riquezas de su bondad
amorosa en el Augusto Sacramento del Altar. S. Juan Damasceno.

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con corporales con Cristo
en la comunión de su divina carne y sangre. S. Cirilo de Jerusalem.

Yó soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimentarás con
migo: ni tú me convertirás en tí, como haces con el sustento corporal;
sino que serás convertido en mí. S. Agustin.

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus infantes, y
convierte la substancia de la madre en leche para el sustento de
ellos: y así Dios se convierte tambien en cierta especie de ella para
alimentar nras. almas con el disfraz de este Sacramento. S. Agustin.

Este es el pan venido del cielo, para que no muera el que lo co-
ma. S. Juan.

CONSAGRACION.

El día antes de su pasion tomó el pan en sus venerables y sagra-
das manos: y levantados sus ojos al cielo, dandote gracias á tí Dios
su Padre Todo Poderoso, lo ben + dijo, lo partió, y lo dió á sus disci-
pulos diciendo: tomad y comed todos de él, por que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo este exelente
caliz en sus venerables y sagradas manos, dándote gracias tambien,
lo ben + dijo y lo dió á sus discipulos, diciendo: Tomad y bebed to-
dos de él, por que este es el Caliz de mi Sangre del nuevo y eterno Testa-
mento. [misterio de fe] que será derramada por vosotros, y por mu-
chos, para el perdón de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, cuando se reci-
be con disposiciones de penitencia. La Iglesia.

Increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel en quien
está, porque así como cubrimos con ceniza el fuego para conservar
algo de él, así nuestro Sr. con su carne introduce y encubre en no-
sotros la vida, y como que planta en ella una semilla de eternidad, ó
inmortalidad, que excluye toda corrupcion. S. Cirilo de Alejandria.

El que come de mí, tiene vida eterna, y yó le resucitaré en el
último día. S. Juan.

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la futura glo-
ria, por la que nos prometemos ver en ella algun día, al que ahora re-
cibimos disfrazado y oculto, como exclama en sus cánticos S. Pedro.
Damiano, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel Señor, á
quien los reyes adoraron en el pesebre, y los Apóstoles y otras per-
sonas devotas en el discurso de su vida en la tierra: á quien en nues-
tros altares adoran los Angeles con temblor; y á quien se han acer-
cado y recibido muchas veces los fieles con actos de adoracion
interior y exterior. S. Juan Crisostomo.

El Señor nos habia dado todas las cosas: nos habia conferido, el
dominio de todas las criaturas de la tierra y nos habia exaltado hasta
el extremo de señalar Angeles para guarda nuestra, á quienes envió
para que ministrasen ó sirviesen á aquellos que habian de recibir la
herencia de la salvacion. Aunque su liberalidad habia sido tan gran-
de, para manifestarla mas, movido de la caridad inmensa que nos tie-
ne, se nos ha dado á sí mismo; y excediendo á todas sus demas libera-
lidades; sobrepajando á toda especie de amor, se entrega á nosotros
para nuestros alimentos espiritual N. S. P. Urbano IV.

Primamente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urbano IV.

en su Bula que principia "transiturus de hoc Mundo" Clemente V. en
el Concilio Jeneral de Viena, Martino V. Eugenio IV. Paulo III. y
otros Sumos Pontífices han concedido insignes privilegios, sagradas
indulgencias y gracias perpetuas á los hermanos devotos que acom-
pañaren la solemne procesion que se hace el día de Corpus, ó las que
se hicieren en la misma Octava; y hacen participantes de este mismo
tesoro de indulgencias á los que acompañaren al Señor, cuando se
lleve por Viatico á los enfermos, y á los que asistieren á la Misa y
procesion, que se hace una vez almes en las Iglesias Metrópolitanas
Catedrales, y en las parroquias, y de todas las que están concedidas
en Roma á la confraternidad del Santísimo que se titula Santa Maria
sobre Minerva; ademas de las gracias y veneficios espirituales con-
cedidos á esta clase de establecimientos.

Item Es condicion que todos los hermanos han de contribuir la
limosna de cuatro reales cada mes, y á los seis meses de apuntados
tienen derecho para gozar de las gracias y bienes de la Hermandad.

Item. La Hermandad tendrá una Junta compuesta del parroco
director, dos mayordomos con los nombres de primero y segundo, un
procurador, y veinte hermanos con el título de veinticuatro, y esta
Junta, con asistencia de la autoridad territorial, tratará santamente
del adelantamiento en el culto del Señor Sacramento, y de la pros-
peridad espiritual y temporal de los hermanos.

Item. Que la Hermandad ha de ser obligada no solo á fomentar
el culto del Santísimo Sacramento con todos los ejercicios y distribu-
ciones espirituales prescriptas, costeando la cera para las procesio-
nes que hande acompañar los hermanos, sino tambien á distribuir pa-
ra los funerales de los difuntos la cera que ordena la Pragmática, cin-
cuenta pesos en plata, fuera de la mortaja, feretro, paño mortuario
las insignias de Nuestro Amo, y demas fúnebres paramentos.

Item. Que á todos los párbulos hijos de los hermanos se les da-
rán ocho pesos, y si fuesen cofrades padre y madre, diez y seis pe-
sos siempre que sean enterrados en público.

Item. Que si los funerales de los hermanos difuntos se hicie-
sen en otra iglesia ademas de los 51 pesos 4 reales indicados para
entierro y mortaja, se les franqueará el feretro y paño mortuario.

Se advierte que todo hermano que pasase de la edad de se-
senta años, ó padeciese de alguna enfermedad habitual, será nulo
su asiento, y se le devolverá lo que hubiese contribuido.

Igualmente se previene que si en tres meses no hubiese dado la
limosna, no será obligada la Hermandad á cumplir su oferta.

Item. Que los mayordomos hande asistir al entierro de cualquier
hermano con las insignias de la hermandad, acompañando el cuer-
po á la Parroquia, y visitando en su enfermedad con aquellos auxi-
lios que proporcionalmente puedan á discrecion de la Junta.

Item. Se nombrará un capellan de notoria virtud para hacer
los ejercicios espirituales de la escuela de Cristo, que tiempos ha-
ce se practican en esta Iglesia, si el director no tuviere lugar
para hacerlos.

Con estas calidades no solo gozarán los hermanos de todos los
beneficios espirituales y temporales, que en la actualidad se les fran-
quean, sino tambien de los que se deben aumentar conforme al pro-
greso que se espera de un establecimiento tan santo: á cuyo fin
el actual Cura Rector cede en beneficio de los fondos de la misma
Hermandad todos los estipendios que pudieran corresponderle por
todas las Misas y fiestas que se han de cantar y celebrar en su
Iglesia segun la dotacion, hasta tanto que el Señor disponga lo que
fiere de su santísima voluntad.

Reimpresa tercera vez en 1833. Por su Mayordomo

José Durán.

LIMA: Imprenta de Ayala.



S. D. Lorenzo del Valle

Sirvase V. mandar pagar á la parte de
D.^a Petronila Barrera, hermana de la Cofradia del S.^{to}
Cristo de Burgos, los cincuenta pesos que le Corresponden
como hermana difunta de D.^{ña}. La pagaba por si C.^a y M.^a
tambó F.^a Cap.ⁿ Esta hermana está al n.^o 11 Potendia V.
Treinta y cinco pesos seis reales de los desechos parroquia-
les indicados en el Certificado Lima Marzo 21 de 1839.

Con 50 p[agos]

Estevan de Guirón

S. D. Lorenzo del Valle

Servase 1

asunto cellas 4102



12.

Quinto -
Burgos -

Estomilho Barrocas.

p 50.

16. Mayo de 1839.



V. Cura de la Parroquia de S.ⁿ Lázaro.

Puede V. preseder al funeral de Petronila Bar
 raxa a la q.^{ta} respecto a hallarse coniente se
 le han retenido treinta y cinco p.^{os} sus reales
 de derechos parroquiales. Lúcia N^o 6.
 1829

Con 25 p.^{os} 62.

Lo^{do}
 Don. del Valle

Resivi Carlos Tor. Aguerre



D.ª S.ª I.ª de Barrera 30 Octe 833 *Quirós*
P.ª de la República

78

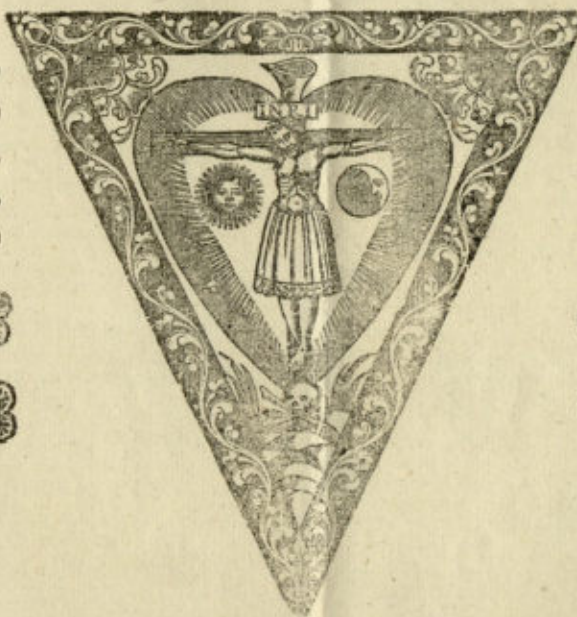
Reciví del Sr. Mayor delomo gral de Copacabana
los cuarenta y cinco pesos valor q' ofrece esta
Casta. Lima Mayo 16 de 1839.

Son \$50. p.

Juan A. Calderon



CARTA mandad de la co Cristo de Bur- ra en la iglesia Ntro. Padre S. pital de la repù-



DE LA HER- fradia del Sto. gos que se vene- del convento de Agustin de la ca- blica del Perú.



EN VANO EL ENEMIGO COMUN INTENTA DESTRUIR LAS INSTITUCIONES PIADOSAS QUE HA FOMENTADO la iglesia, cuando estas en union de ella han de subsistir hasta la consumacion de los siglos. Nada le es mas sensible que la permanencia de las confraternidades ó cofradias por cuanto la esperiencia le ha hecho ver que estas son el muro inespugnable contra sus asechanzas, y que los cofrades á su pesar logran la tranquilidad de su espíritu por las continuas preces que de su centro se elevan al Eterno. Si se ha aprovechado de las circunstancias políticas que han ocurrido entre nosotros para su propósito, nada mas ha avanzado que paralizarlas por algun tiempo: pero para su mayor confusion vuelven aparecer como astros brillantes iluminando la obscuridad en que las habia sumergido. Asi sucedió con la del Sr de Burgos que cimentada desde tiempo inmemorial con un injerte número de hermanos que con sus oraciones habian reunido fondos bastantes para el fomento de su culto y alivio de los cofrades en su muerte, desapareció de repente aquel, se aniquilaron estos, y quedó casi estinguida la veneracion que se le tributaba. Pero si permitió este quebranto acaso por nuestras culpas, los ruegos de sus devotos lo han desagraviado, y ha cesado el zelo y devocion de un mayordomo que ha conseguido restablecerla y mejorarla con el objeto de que sus hermanos sean partícipes de los jubileos y gracias con que la silla apostólica la ha enriquecido é igualmente, sean socorridos en su muerte. Si deseamos pues la proteccion de este Señor alistemonos en ella, y muy en breve sentiremos los efectos de su gracia.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DEL SANTO CRISTO DE BURGOS.

Nuestro M. S. P. Inocencio X concedió á los que se asentaren por esclavos del Sto. Cristo de Burgos, confesados y comulgados en la iglesia de Ntro. P. S. Agustin que le sean perdonados todos los pecados y penas que debian pagar en el purgatorio, desde que tuvieron uso de razon, hasta el en que se asentaren.

Item—Estando en artículo de muerte, habiendo confesado, y si pudiere ser comulgado, invocaren el Santísimo Nombre de Jesus si no pudiesen con la boca con el corazon, les conceda indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados y de las penas que por ellos debian pagar en el purgatorio.

Item—Concedió, que todos los sacerdotes, así seculares como regulares, que dijeren misa en el altar del Sto. Cristo de Burgos, saquen una alma del purgatorio del hermano ó hermana que señalaren todos los lunes del año el dia de finados, y todas las infraoctavas.

Item—Todos los dias del año estando contritos sin pecado mortal y visitaren la capilla del Sto. Cristo de Burgos, rezando lo que tuvieron devocion, por la intencion del Sumo Pontífice les concede remision de todos sus pecados.

Item—Gozan de diez jubileos en cada un año, los aqui señalados.

El primero á tres de mayo el dia de la invencion de la Santa Cruz.

El segundo á quince de agosto, dia de la Asuncion de Ntra. Sra.

El tercero á diez y seis de julio dia de triunfo de la Sta. Cruz.

El cuarto á catorce de setiembre, dia de la exaltacion de la Cruz.

El quinto á treinta de noviembre dia del Apóstol S. Andres.

El septimo el dia último de mision—El octavo el dia veinte de octubre.

El noveno á veinte y siete de diciembre, dia de S. Juan Apóstol y Evangelista.

El décimo el viernes de Dolores de Ntra. Sra.

Ultimamente, sean partícipes del aniversario que se ha de hacer en la misma iglesia el mes de noviembre por los hermanos difuntos solemnizando esta funcion las muchas misas rezadas que en ese dia se aplicaran por su descanso.

PROMEZAS TEMPORALES QUE OFRECE LA COFRADIA A SUS HERMANOS.

Primeramente, deseando sus mayordomos que los hermanos cofrades tengan los auxilios espirituales para el caso de su muerte se previene, que luego que alguno se halle en este estado tan terrible, avisaran sus deudos para que inmediatamente se presente el padre capellan en casa del enfermo para el efecto indicado.

Item—Siendo el principal objeto de esta hermandad que los deudos del cofrade difunto sean auxiliados inmediatamente que fallezca, sus albaceas ó encargados del funeral podran ocurrir á casa del mayordomo á quien presentándole la credencial de su muerte les satisfará cincuenta pesos sin la menor demora.

Item—Teniendo entendido que acaso estos no sean bastantes para hacer un entierro decente, y les quede algun sobrante para fijos, ofrece tambien la cofradia, que si los interesados quieren que se hagan esequios en la iglesia de S. Agustin se le proporcionaran sin perjuicio de los cincuenta ps. ofrecidos, para lo cual se les dará el respectivo papel para que el padre sacristan mayor reciba el cuerpo y le haga la funcion sin que falte en ella la desencia y luces que previene la practica de funerales.

Item—Si se quiere que á continuacion, ó el dia que les parezca se hagan las honras en la misma iglesia, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se haga cargo de la funcion, siendo del cuidado del mayordomo del culto estar muy á la mira de que no falte la desencia correspondiente, y entonces solo recibirán treinta y 5 ps. por quedar el resto para su costo que se han de satisfacer al convento inmediatamente.

Item—Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultase asentado en la hermandad por dos ó mas personas que hayan contribuido por el los cuatro reales mensuales, en este caso que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que la carta que tenga la fecha mas antigua sea satisficha con los cincuenta pesos y demas que ofrece la cofradia, devolviendole á las demas lo que hayan erogado, haciendole la deducion respectiva de lo que le ha pagado al cobrador.

Item—A los hermanos que pagaren mensualmente los cuatro reales de este contrato, se le daran en el fallecimiento de sus hijos párbulos que entierren en público seis ps. doblandose esta cantidad si el padre y la madre estan enrolados en ella.

Item—Se advierte que el que dejase de pagar tres meses consecutivos, será borrado del libro, y ninguno será acreedor á lo que ofrece la cofradia hasta que haya cumplido los seis meses de su asiento; y si se verifica el fallecimiento antes de cumplirlos, se le devolverá lo que haya contribuido.

Ultimamente: debiendo estar la mayordomia al cuidado de evitar todo fraude en el asiento y permanencia de los hermanos, que por su edad y habituales enfermedades estan expuestos á fallecer de un dia á otro, no podrá ninguno ser hermano que pase de sesenta años, ó padezca alguna enfermedad habitual al tiempo de su asiento, ni tendran derecho á lo que promete la cofradia, sin que se deban estranar todas estas cautelas, en atencion á la puntual satisfaccion que se hace á la parte en el fallecimiento del cofrade. Siendo declaracion que todas las cartas impresas anteriormente quedan sujetas al contenido de esta, sin que la mayordomia tenga que contestar á orros artículos que á los que quedan expuestos.

Con las cuales condiciones se obliga la hermandad á lo estipulado, y en su virtud recibimos por cofrade á al que hacemos participante de los beneficios espirituales y temporales que á nombre de la cofradia quedan ofrecidos.

Es fecha en Lima á 1.º de junio de 1835.

José Heredia.
Mayordomo,

José Manuel Rivas.
Id sustituto y del culto,

Lima 1835: Imp. Republicana de José María Concha

Seago pro de ve

made hasta a y
10 de Feb de 1859

Quinor

Seago en 1^o de 1859
de 1859

Quinor

El Sr. D. Juan de Dios
Cristo de la Cruz
Cavallero

Alcalde del P. de
del convento de
nos de no vene-
del P. de



79
Por Dⁿ Lorenzo del Valle

Sevase V^d mandar pagar ala parte de D^a
M^a Natividad Villegas. herman^a de la cofradia de
N^o Amo. lo que le corresponde como herman^a dif^a de dⁿ
la pagava Dⁿ Santiago Villegas c^o. Adrianseñe c^o
c^a junto el calyⁿ Lima y Mayo 8. de 1839

Lon \$ 50 \$ /

N. 440 /

Donal Aquiluz




Agustín

Nro Amr

M. Nacional de Vleg.

4 50.

28. Mayo de 1839.

12 19.



Copado



REPÚBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Certifico yo el infrascripto Capellan mayor del
Hospital de S.^{ta} Maria de la Caridad: que el dia
once de febrero de mil ochocientos treinta y nueve,
falleció en este hospital de mi cargo, Maria
Trinidad Villegas, nat. de Lima, Soltera q.
vivía por la Calle del Aique; y para que conste
y obne los efectos que conengan doy este en
Lima, a pedimento de parte interesada. Hos-
pital de la Caridad. Marzo 8. de 1839.

Manuel Ant.^o Tardes



REPUBLICA PERUANA
DOS REALES

ello quinto, para los años

de 1828, y 1829



2. M^a Natividad. Villegas en 1^a de Dize 836.

Aguilay

81

Señor del Mayorazgo general de Cofradías e Alcor de
esta carta Lima a Mayo 28 de 1839

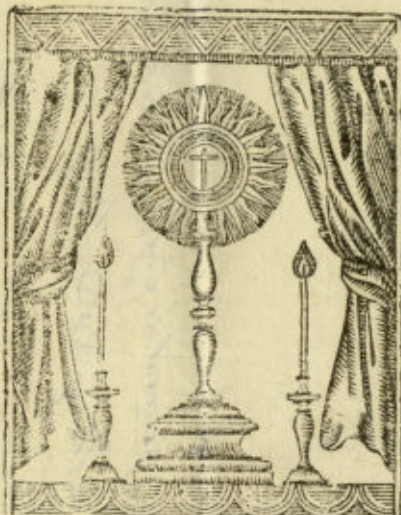
Santiago Villegas

San B. S.



CARTA DE LA Y ESCLAVITUD QUE CON EL TITU-

Fundada en la Santa, Iglesia. Parroquial del
Excmo. Sr. Presidente de la Republica,
Eclesiástico, y á ruego del Cura Rector
para instruccion y gobierno de
los estatutos propuestos
de 19 de Julio



HERMANDAD

LO DEL SANTISIMO SACRAMENTO:

Sr. San Lazaro, se dignó confirmar el
con aprobacion del Illmo. Sr. Gobernador
de la Parroquia; la que se extiende
todos los Hermanos, con arreglo á
por supremo decreto
del año 1831.

Yó tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi corazon
estará oprimido hasta que haya si lo consumirlo. He deseado
con el deseo mas vehemente, y mas enardecido, comer esta Pas-
cua con vosotros antes de padecer. *S. Lucas*

Conociendo JESUS que su hora era llegada en que había de pa-
sar de este mundo, al Padre, habiendo amado á los suyos que había
en el mundo, al fin les amó mucho mas. *S. Juan*

El Dios bueno, el todo bueno, el infinitamente bueno, como és
todo bondad, quiso difundir las opulentas riquezas de su bondad
amorosa en el Augusto Sacramento del Altar. *S. Juan Damasceno*

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos con corporales, con Cristo
en la comunión de su divina carne y sangre. *S. Cirilo de Jerusalem*

Yó soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimentará con-
migo: ni te me convertirás en tí, como haces con el sustento corporal;
sino que serás convertido en mí. *S. Agustín*

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus infantes, y
convierte la substancia de la madre en leche para el sustento de
ellos; y así Dios se convierte tambien en cierta especie de ella para
alimentar nuestras almas con el disfraz de este Sacramento. *S. Agustín*

Este es el pan venido del cielo, para que no muera el que lo co-
ma. *S. Juan*

CONSGRACION

El día antes de su pasión tomó el pan en sus venerables y sagra-
das manos; y levantados sus ojos al cielo, dandote gracias á tí Dios
su padre Todo poderoso, lo ben + dijo, lo partió, y lo dió á sus disci-
pulos diciendo: tomad y comed todos de él, por que este es mi cuerpo.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo este excelente
caliz en sus venerables, y sagradas manos, dándote gracias tambien,
lo ben + dijo y lo dió á sus discipulos, diciendo: Tomad y bebed to-
dos de él, por que este es el Caliz de mi Sangre del nuevo, y eterno Testa-
mento (misterio de fe) que será derramado por vosotros, y por muchos,
para el perdón de los pecados.

La Santa Eucaristia remite los pecados veniales, cuando se reci-
be con disposiciones de penitencia. *La Iglesia*

Increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel en quien
está, porque así como cubrimos, con ceniza el fuego para conservar
algo de él, así nuestro Señor con su carne introduce y encubre en no-
sotros la vida, y como que planta en ella una semilla de eternidad, ó
inmortalidad, que excluye toda corrupcion. *S. Cirilo de Alejandria*

El que come de mí, tiene vida eterna, y yó le resucitaré en el
último día. *S. Juan*

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la futura glo-
ria, por la que nos prometemos ver en ella algun día, al que ahora re-
cibimos disfrazado y oculto, como exclama en sus cánticos S. Pedro
Damiano, y Santa Teresa de Jesus.

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel Señor, á
quien los reyes adoraron en el pesebre, y los Apóstoles y otras per-
sonas devotas en el discurso de su vida en la tierra: á quien en nues-
tros altares adoran los Angeles con temblor, y á quien se han acer-
cado y recibido muchas veces los fieles con actos de adoracion in-
terior y exterior. *S. Juan Crisostomo*

El Señor nos había dado todas las cosas: nos había conferido, el
dominio de todas las criaturas de la tierra y no había exaltado hasta
el extremo de señalar Angeles para guarda nuestra, á quienes envió
para que ministrasen ó sirviesen á aquellos que habían de recibir la
herencia de la salvacion. Aunque su liberalidad había sido tan gran-
de, para manifestarla mas, movido de la caridad inmensa que nos tie-
ne, se nos ha dado á sí mismo; y excediendo á todas sus demás libera-
lidades; sobrepajando á toda especie de amor, se entrega á nosotros
para nuestros alimentos espirituales N. S. P. Urbano IV.

Primera parte: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urbano IV.
en su Bula que principia "transiturus de hoc mundo" Clemente V. en
el Concilio Jeneral de Viena, Martino V. Eugenio IV. Paulo III. y
otros Sumos Pontífices han concedido insignes privilegios, sagradas
indulgencias y gracias perpetuas á los hermanos devotos que acom-
pañaren la solemne procesion que se hace el día de Corpus, ó las que
se hicieren en la misma Octava; y hacen participantes de este mismo
tesoro de indulgencias á los que acompañaren al Señor, cuando se
lleve por Viático á los enfermos, y á los que asistieren á la Misa y
procesion, que se hace una vez al mes en las Iglesias Metrópolitanas
Catedrales, y en las parroquias, y de todas las que están concedidas
en Roma á la confraternidad del Santísimo que se titula *Santa Maria*
sobre *Minerva*; además de las gracias y beneficios espirituales con-
cedidos á esta clase de establecimientos.

Item, Es condicion que todos los hermanos han de contribuir la
limosna de cuatro reales cada mes, y á los seis meses de apuntados
tienen derecho para gozar de las gracias y bienes de la Hermandad.

Item, La Hermandad tendrá una Junta compuesta del parroco
director, dos mayordomos con los nombres de primero y segundo, un
procurador, y veinte hermanos con el título de veinticuatro y esta
Junta, con asistencia de la autoridad territorial, tratará *santamente*
del adelantamiento en el culto del Señor Sacramentado, y de la prospe-
ridad espiritual y temporal de los hermanos.

Item, Que la Hermandad ha de ser obligada no solo á fomentar
el culto del Santísimo Sacramento con todos los ejercicios y distribu-
ciones espirituales prescritas, costeando la cera para las procesio-
nes que han de acompañar los hermanos, sino tambien á distribuir pa-
ra los funerales de los difuntos la cera que ordena la Pragmática, en
cuenta pesos en plata, fuera de la mortaja, feretro y paño mortuorio,
las insinias de Nuestro Amo, y demás muebles paramentos.

Item, Que á todos los párbulos hijos de los hermanos se les da-
rán ocho pesos, y si fuesen cofrades padre y madre, diez y seis pesos
siempre que sean enterrados en público.

Item, Que si los funerales de los hermanos difuntos se hicie-
sen en otra iglesia además de los 54 pesos 4 reales indicados para
entierro y mortaja, se les franqueará el feretro y paño mortuorio.

Se advierte que todo hermano que pasase de la edad de se-
senta años, ó padeciese de alguna enfermedad habitual, será nulo
su asiento, y se le devolverá lo que hubiese contribuido.

Igualmente se previene que si en tres meses no hubiese dado la
limosna, no será obligada la Hermandad á cumplir su oferta.

Item, Se nombrará un capellan de notoria virtud para hacer
los ejercicios espirituales de la escuela de Cristo, que tiempos ha-
ce se practican en esta iglesia, si el director no tubiere lugar
para hacerlos.

Con estas calidades no solo gozarán los hermanos de todos los
beneficios espirituales y temporales, que en la actualidad se les fran-
quean, participando de las Misas que se celebran en todos los Jue-
ves del año, en los Domingos de renovacion, y en la Novena y
fiesta del Corpus, sino tambien de los que se deben aumentar con-
forme al progreso que se espera de un establecimiento tan santo: á
cuyo fin el actual Cura Rector cede en beneficio de los fondos de
la misma Hermandad todos los estipendios que pudieran corres-
ponderle por todas las Misas y fiestas que se han de cantar y ce-
lebrar en su Iglesia segun la dotacion, hasta tanto que el Señor dis-
ponga lo que fuere de su santísima voluntad.

Reimpresa quarta vez en 1833. Por su Mayordomo.

José Durán

LIMA: Imprenta de Ayala,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, appearing to be a letter or document.]

1. Cura del sagrario.

Puede v. proceder al funeral en
 Violencia Lemas q.^o solo han retenido de su p.
 sus reales. Lmas de. de 1777.

Don R. p.^o sus r.^o

Don. del Valle

Recibi Guesciz



Don Lorenzo del Valle

Como Mayor Honor de la Capandía de Nuestra Señora de la Caridad, puede H. B. pagar por la Harmonía de Santa Mariana Mártir la cual la pagaban Calle de la Platería y última Calle 8.ª. Reteniendo en su poder. Dese por las p. y un p. que adenda y la Encuentra H. B. en el M. C.



Lima, Mayo 20 de 1839

Don B. B. del Valle
A don J. M. del Valle

Copadina



Certifico al infrascripto Cura Económico, en esta Santa
 Iglesia del Sagrario de la Catedral, el haber sido examinada,
 con Entierro Dnro Nicolasa de la Cruz, p.^o lo q.^{ue} el S. ~~Excmo~~
 como de la Cofradía de la Caridad podía satisfacer su
 contrato, restando en su poder doce pesos y seis reales, y
 para que conste lo firmé. Sagrario de la Catedral, y
 Mayo 18. de 1837. Jac. María Guzmán
 Me mandaron v. el papel de costumbre.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de la
Comandancia de la Plaza de San Juan, Pinar del Rio.
Yo, D. Juan de los Rios, Comandante de la
Comandancia de la Plaza de San Juan, Pinar del Rio,
por el presente certifico a V. S. que el Sr. D. Juan de los Rios,
Comandante de la Plaza de San Juan, Pinar del Rio,
ha sido nombrado para el cargo de Comandante de la
Plaza de San Juan, Pinar del Rio, en virtud de lo
disposto en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1807.
En testimonio de lo qual, he firmado esta cedula en la
Ciudad de San Juan, a 10 de Mayo de 1807.
Yo, D. Juan de los Rios, Comandante de la Plaza de San Juan, Pinar del Rio.



Nicolau Meinas 2a Agosto 839. Maria

Recor del S Mayordomo D.
Lorenzo del Valle loz inuenta pesos
que ofrece esta Carta. Lima 11 de 839

Maria Meinas





CARTA DE HERMANDAD

DE LA
COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD.

*Fundada en su hospital de Mugeres de esta Capital en el año
de 1721— Y restablecida en el de 1831.*



Obligados los Cristianos á procurar nuestra justificacion, uniendo nuestras buenas obras á los meritos de N. S. JESUCRISTO, parece que la mas meritoria es la limosna hecha á sus pobres, pues merece por recompensa la vida eterna, segun su infalible palabra. Y siendo las enfermas de este Hospital de la clase mas pobre y digna de este socorro, su compasion movió el animo de N. S. Padre Clemente VIII. á instituir en su auxilio la cofradía titulada de SANTA MARIA de la Caridad, concediendo á los hermanos las gracias contenidas en su Bula de 25 de febrero de 1721; bajo de las cuales se extendió el contrato que ha durado cien años. Suspendido por la guerra, se restablese con las licencias necesarias en honra de la Sma. titular, provecho de las enfermas, y consuelo de los cofrades que quieran obligarse á dar de limosna un real cada semana para gozar de aquellas gracias y las siguientes:—

Las hermanas que mueran en el hospital, serán puesta en la Capilla, y tendrán, amás de los cincuenta pesos, los paramentos de su entierro, si por las partes dolientes quisieren lucerlo.

El hermano que se encuentre doble en su aciento recibirá cincuenta pesos el mas antiguo: y al modernose le devolverá lo que haiga pagado.

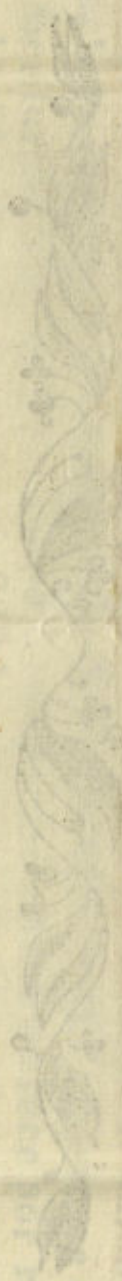
Los hijos de los hermanos tendrán seis pesos en su fallecimiento, y si estubiese padre y madre, acentados recibirán doce pesos.

Igualmente la misa de la fiesta de la titular el dia 8. de setiembre, y la memoria annual de finados en noviembre, y misa los sabados con su responso

No se admitirá hermano que haya cumplido sesenta años de edad; y el que dejase de pagar por tres mées será excluido de la cofradía.

Impresa por Ayala.

Mayordomo—José Manuel Ramirez.



de 1781— Y recibida en el de 1831.

Entregada en un hospital de enfermos de esta Capital en el año

GOBIERNO DE VIREY SEÑORA DE LA CARIDAD

DE LA

CAVISTA



S. D. Lorenzo del Valle.

86

Ha fallecido Jacova Parvata hija de D. Manuel
el Torc Felleria alr⁶⁶ hermano de la Esprasia de Ntra. tra.
de la Caridad por lo que puede V. pagar los seis pesos que
le corresponden Lima 4.º de Sept. de 1839.

Eduardo de Guirio

Son 6 p.

Recibo del Sr. D. Lorenzo Del Valle la Cantidad
Contenida en el Libramiento de la Cucheta Lima 1.º de
Sept. de 1839.

Lorenzo P.

M. F. Telleria





Certifico Yo el infrascripto Cura Canonico, en esta Santa
 Iglesia del Sagrario de la Catedral, el haber fallecido el D.^o
 D. Juan Maria Parbura, legitimo de D.^o Juan de Jose
 Ferrer y de D.^o Maria Crisole, por lo que los señores
 Maestros de las Escuelas de donde fueron alumnos
 han satisfecho sus contratas. Sagrario de la Catedral y
 septiembre 1.^o de 1837.

Jose Maria Guerci
 J.

1^o D^{no} Lorenzo Valle



88

Muy Señor mío puede V. pagar
los cincuenta p^{as} p^{er} el hermano D^{no}
Manuel Cayo el J^{efe} en contrava
V. al n^o del libro de su cargo

Don Sop

Lima y Marzo 21 de
860

Domingo Arze


Recibi del Mayordomo Genl. de exp. 1^o los
mienta p.^a valor del librero. de la
buella - Liria Mes 21 de Bhs

son 50 p.^a

Nicolas Luatze

1. Cuau del Sr. Larano —

Puedo b. presidir al funeral de D. Man —
 Cayro q^o se le han retenido veinte y ocho p^{as} Dos
 reales. Livia en 21 de 18 de

son 28 p^{as} 2 r.

Don J. de C. de C.

Recibo Carlos José Aguero



Certifico: Yo D.ⁿ Carlos José Agüero Cauda Econo-
mo en esta Parroq.^a de S.ⁿ Laz.^o having fallecido en
esta fecha D.ⁿ Manuel Cayro en esta virtud el Sr.
Mayordomo de Cofradías acendaa veinte y ocho
pesos y dos reales p.^a los derechos de su funeral
Lima y Marzo 21. de 1840

Carlos José Agüero 



Excmo. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.
me en este punto. De la. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.
Excmo. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.
Excmo. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.
Excmo. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.
Excmo. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.

Excmo. Sr. D. Carlos de España. Com. Gen.

D. Man^l Cayro en 26 de Julio de 1838

Cabrera *Almeida*

copied



ESTATE CHINA

32

4

Yo tengo que padecer un bautismo de sangre, y mi corazón estará oprimido hasta que haya sido consumado. He deseado con el deseo mas vehemente, y mas enardecido, comer esta Pascua con vosotros antes de padecer. *S. Lucas.*

Conociendo Jesús que su hora era llegada en que había de pasar de este mundo al Padre, habiendo amado á los suyos que había en el mundo, al fin les amó mucho mas. *S. Juan.*

El Dios bueno, el todo bueno, el infinitamente bueno, como es todo bondad, quiso difundir las opulentas riquezas de su bondad amorosa en el Augusto Sacramento del Altar. *S. Juan Damasceno.*

Por la Sagrada Eucaristia somos hechos *concorporales* con Cristo en la comunión de su divinidad y sangre. *S. Cirilo de Jerusalem.*

Yo soy el alimento de los adultos: crece tú, y te alimentarás conmigo: ni tú me convertirás en tí, como haces con el sustento corporal; sino que serás convertido en mí. *S. Agustín.*

La naturaleza usa de un artificio para alimentar á sus infantes, y convierte la substancia de la madre en leche para el sustento de ellos; y así Dios se convierte tambien en cierta especie de ella para alimentar nuestras almas con el disfraz de este Sacramento. *S. Agustín.*

Este es el pan venido del cielo, para que no muera el que lo come. *S. Juan.*

CONSAGRACION.

El día antes de su pasión tomó el pan en sus venerables y sagradas manos; y levantados sus ojos al cielo, dándole gracias á tí Dios, su Padre Todopoderoso, lo bendijo, lo partió, y lo dió á sus discípulos, diciendo: Tomad y comed todos de él, PORQUE ESTO ES MI CUERPO.

Igualmente, despues que cenó, tomando así mismo este excelente caliz en sus venerables y sagradas manos, dándole gracias tambien, lo bendijo, y lo dió á sus discípulos, diciendo: Tomad y bebed todos de él, PORQUE ESTE ES EL CALIZ DE MI SANGRE DEL NUEVO Y ETERNO TESTAMENTO (MISTERIO DE FE) QUE SERA DERRAMADO POR VOSOTROS, Y POR MUCHOS, PARA EL PERDON DE LOS PECADOS.

Todas las veces que comais de este pan, y bebeis de este caliz, recordareis la muerte del Señor hasta que vuelva á venir. *S. Pablo.*

La Santa Eucharistia remite los pecados veniales, cuando se recibe con disposiciones de penitencia. *La Iglesia.*

Increible es, imposible que la vida no dé vida en aquel en quien está. Porque así como cubrimos con ceniza el fuego para conservar algo de él, así nuestro Señor con su carne introduce y encubre en nosotros la vida, y como que planta en ella una semilla de eternidad, ó inmortalidad, que excluye toda corrupcion. *S. Cirilo de Alejandria.*

El que come de mí, tiene vida eterna, y yo le resucitaré en el último día. *S. Juan.*

Este adorable Sacramento es una prenda segura de la futura gloria, por la que nos prometemos ver en ella algun día, al que ahora recibimos disfrutado y ocalto, como exclama en sus cánticos *S. Pedro Damiano*, y *Sta. Teresa de Jesus.*

Está real y verdaderamente en este Sacramento aquel Señor, á quien los reyes adoraron en el pesebre, y los Apóstoles y otras personas devotas en el discurso de su vida en la tierra; á quien en nuestros altares adoran los Angeles con temblor; y á quien se han acercado y recibido muchas veces los fieles con actos de adoracion interior y exterior. *S. Juan Crisostomo.*

El Señor nos había dado todas las cosas: nos había conferido el dominio de todas las criaturas de la tierra; y nos había exaltado hasta el extremo de señalar Angeles para guarda nuestra, á quienes envió para que ministrasen ó sirviesen á aquellos que habían de recibir la herencia de salvacion. Aunque su liberalidad había sido tan grande, para manifestarlas mas, morido de la caridad inmensa que nos tiene, se nos ha dado á sí mismo; y excediendo á todas sus demas liberalidades; sobrepujando á toda especie de amor, se entrega á nosotros para nuestro alimento espiritual. *N. S. P. Urbano IV.*

Carta

DE LA HERMANDAD Y ESCLAVITUD

QUE CON EL TITULO DEL

SANTISIMO SACRAMENTO

Fundada en la Santa Iglesia Parroquial del Sr. San Lázaro, se há dignado confirmar el Excmo. Sr. Presidente D. Andres Reyes con aprobacion del Illmo. Gobernador Eclesiástico y del Superior Gobierno, á ruego del Dr. D. Antonio Camilo Vergara, Cura Rector de la Parroquia; la que se extiende para instruccion y gobierno de todos los Hermanos, con arreglo á los estatutos propuestos por supremo decreto de 19 de Julio del año 1831.

Primeramente: Nuestro Santísimo Padre y Señor Urbano IV en su Bula que principia "transiturus de hoc Mundo" Clemente V en el Concilio Jeneral de Viena, Martino V, Eugenio IV, Paulo III y otros Sumos Pontífices han concedido insignes privilegios, sagradas indulgencias y gracias perpetuas á los hermanos y devotos que acompañaren la solemne procesion que se hace el día de Corpus, ó las que se hicieren en la misma Octava; y hacen participantes de este mismo tesoro de indulgencias á los que acompañaren al Señor, quando se lleva por Viático á los enfermos, y á los que asistieren á la misa y procesion, que se hace una vez al mes en las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, y en las parroquias, y de todas las que están concedidas en Roma á la confraternidad del Santísimo que se titula *Santa Maria sobre Minerva*; ademas de las gracias y beneficios espirituales concedidos á esta clase de establecimientos.

Item. Es condicion que todos los hermanos han de contribuir la suma de cuatro reales cada mes, y á los tres meses de apuntados tienen derecho para gozar de las gracias y bienes de la Hermandad.

Item. La Hermandad tendrá una Junta compuesta del párroco director, dos mayordomos con los nombres de primero y segundo, un pro-cura-dor, y veinte Hermanos con el titulo de veinticuatro, y esta Junta, con asistencia de la autoridad territorial, tratará santamente del adelantamiento en el culto del Señor Sacramentado, y de la prosperidad espiritual y temporal de los Hermanos.

St. Antonio Camilo Vergara

Don Antonio Camilo Vergara

Jose Duran

ESTAS CARTAS SE IMPRIMIERON SIENDO CURA RECTOR EL D. D. ANTONIO CAMILO VERGARA—AÑO 1831.

IMPRENTA DE JOSE M. MASIAS.

QUEL CON EL FILIO DEL

DE LA HERMANDAD Y ESCOLAPIA

Capitula

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.

En el nombre de Dios Amen. Yo el escrivano de la Hermandad y Escolapia de la Santa Cruz de la Ciudad de Mexico, por mandado de la Junta General de la misma Hermandad y Escolapia, he escrito y firmado el presente libro de capitulas, el qual contiene las reglas y estatutos de la misma Hermandad y Escolapia, para que los hijos de la misma Hermandad y Escolapia, los guarden y cumplan, como se debe.



Sor. & Sorino al Valle.

92

Sixone v. mandax pagen a la pante de d^a
Andrea Mantilla. Hermana a la Casa de d^a
N. Ano. En sus p.^a g.^a le Corresponden p^a en
part^o sujeto de fene. Sinu y Meno 29/8^{to}

Sen 6 \$

J. al Aguila

Ano 3c

Recibi del mayordomo general D^o Lorenzo
del Valle los seis p.^{as} del libramiento de la A.^{ta}
Lima y Marzo 30 de 1840

En \$68

Anuego de D^{ta} Juana Mansilla

Armelmo Cabero

DD

Agenda

Nome

Partido tipo en
Anueca Mansilla

68



Copado



Certifico: Yo Don Carlos José Aquero Cuna Econo-
 mo en esta Parroquia de S.ⁿ Laz.^o habiendo fallecido en
 esta fecha Maria puabula hija natural de D.ⁿ
 Felis Alva y de D.^a Andaca Mancilla en esta virtud
 el S.^a Mayordomo de Copuadiaz podra satisfacer la
 cantidad Lima y Marzo 28 de 1840

Pago N. mmo
 p. el p.^e Arre

Carlos José Aquero

pago N. mmo p.^e
 la Moxe - 6 p.^e

Aquilaz

Carta de Don Carlos de Borja a Don Juan de Borja
 me en una carta de 27 de Mayo de 1527
 en la que me dice que me ha escrito a la
 Real Audiencia de Mexico para que me
 mande a la Real Audiencia de Mexico
 a la Real Audiencia de Mexico a la Real Audiencia de Mexico

Carta de Don Carlos de Borja a Don Juan de Borja

Page 10 of 10
 1000 - 1000
 1000 - 1000
 1000 - 1000



94

Marzo

Rodriguez

No 25

Señor D^o Jose Merodio, Mayordomo General,

Simone V. pagar a la parte de D^o Man^o Sabido
hermano de la Copadía de J^o M^o y Jose
loque le corresponde, como hermano Ajunto
de dicha hermandad, la pagaban Callejon de
S^o Juan^o C^o de Sagle 1^o y 49 —
Livia M^o 28 de Abril

Sen 309
N^o 66 P

Mariano Rodriguez

20

27 (18)

amto,
culturales
copadif



D.^o Manuel Laviado 6 Septe 221 - Aguila

Cominta a N^o 66 Rodriguez
Excellencia

Se halla este certificado en el oficio de Alfaro en
el mismo mes

11.30

DE LA

de Juan M.

de la

HIEMINIDAD

de la

de la

de la

Manuel

ó cofradia de Jesus Ma-
el monasterio de Religio-
capital de la Repú-



ria y José, fundada en
sas Capuchinas, de esta
blica del Perú

SI ES TAN AGRADABLE A LA MAJESTAD SUPREMA EL CULTO Y VENERACION QUE SE LES DA á sus santos, dispensandonos por su intercesion las gracias que solicitan, sin duda que el que se tributa á su hijo amado, Santisima Madre y padre putativo le ha de merecer mayor consideracion para concedernos cuanto se le pida en su nombre, no pudiendo desatender las suplicas de la Madre como dispensadora de sus beneficios, ni al Custodio del Divino Infante que habia de redimir al hombre condenado á muerte eterna, por la infraccion de la ley. Es por esto, que la proteccion de esa agrada familia nos la confirma la experiencia desde los primeros siglos de la Iglesia, porque desde entonces fueron repetidos los favores que dispensaron a sus devotos, como que era el conducto mas seguro que tenian para conseguirlos del cielo. Si á imitacion de aquellos fervorosos fieles deseamos el bien de nuestras almas, y el consuelo en nuestras aflicciones, debemos ocurrir á su sagrado patrocinio para obtenerlos. Y de que medio mas seguro podemos valernos para hacer efectiva esta aspiracion, que el de alistarnos en la cofradia de JESUS MARIA Y JOSE, fundada desde tiempo inmemorial en el monasterio de Capachinas de esta capital? Si por las convulsiones politicas del Perú ha estado paralizada, y privados sus hermanos de sus bienes que ofrece, removidas estas, y sucedida la tranquilidad en nuestro suelo, vuelve á apagar mejorado como una brillante estrella invitando á sus antiguos hermanos, para que reiterando su enrolamiento se hagan partícipes de sus promesas. Para conseguir las, interpone su autoridad la Santa Sede con la concesion de las gracias é indulgencias con que la reunion de un coro de Virgenes que emiten diariamente sus humildes preces al Eterno por la salud de los vivos y descanso de los muertos. Con tales auxilios debemos esforzar nuestras creencia é incorporarnos en ella para aplacar el justo enojo del Criador excitado por el olvido de nuestros deberes, y con esta proteccion esperar nos haga dignos de merecerlos.

Primeramente: Gozan los hermanos de esta cofradía del tesoro de gracia e indulgencias que ha concedido la Santa Sede Apostólica a los devotos de Jesús María y José, respecto a haberse expedido una Bula, que se custodia en el archivo del monasterio, por la que consta estar concedida a la concesión de aquellas esta cofradía y su rosario.

Así mismo ha concedido en Santidad cuatro indulgencias plenarias en beneficio de los hermanos de la cofradía de las que podrán pedir su aplicación en el artículo de la muerte.

Del propio modo, deseando el Ilmo. Rmo. Señor D. D. Fr. José Calisto de Orduña, dignísimo Obispo de la Santa Iglesia del Cuzco existir por su parte a los fieles la devoción de los dulcísimos nombres de JESUS MARIA Y JESU se ha servido conceder a pedimento de su mayordomo con fecha 23 de febrero del presente año las indulgencias siguientes:

A todos los hermanos de la cofradía nombrada JESUS MARIA Y JOSE sita en el monasterio de Capuchinas, de Lima, Concede 40 dias de indulgencia tantas cuantas veces pronunciaren con respeto y devocion esta vida, y principalmente en la cercania, riesgo, ó peligro de muerte esta tres sacramentisimos nombres.

Item. Las misas por cada estacion mayor ó menor: por cada misterio del Santo Rosario, ó Corona: por cuantas veces se recen tres padre nuestros tres Ave-Marias y tres veces el gloria patri en honor y reverencia de JESU MARIA Y JOSE.

Item. Las misas por cuantas misas se digan y oyan en el altar de la hermandad, o su Iglesia.

Finalmente, Indulgencia plenaria a todo cofrade aplicable en artículo de muerte, fuera de la que para este caso tenía todo fiel por la Bula de la Santa Cruzada; y cuarenta días mas por cuantas veces se hagan los actos de Fé, Esperanza, amor y dolor en salud, o enfermedad, pidiendo en todas las dichas ocasiones (al menos con la intención) por la exaltación de la fe católica, extirpación de las herejías y demás fines de la Iglesia.

Item. Gozan los hermanos de esta cofradia del beneficio de las misas que en cada dia 19 de los meses del año se cantan en el altar mayor de Jesus Maria y José privilegiados, y se saca alma del purgatorio, la que se aplica por el buen suceso de los vivos, y descanso de los difuntos.

Ultimamente. Serán participantes del aniversario que se hace en la misma Iglesia en el mes de Noviembre por los hermanos difuntos, consultando la mayor solemnidad con la celebración de las misas resadas por el descanso, por el descanso de sus almas.

Primeramente. Siendo el principal objeto que ha movido á la mayoridonia para restablecer esta cofradia el aumento del culto, auxilio del monasterio, y beneficio de sus hermanos, se previene que luego que fallezca un cofrade podrá ocurrir sus dondos, albaceas, ó encargados del funeral á casa del Mayoridomo á quien presentandolo las credenciales les satisfaga cincuenta reales.

Item. Los que quisiereu que se les hagan honras en la Iglesia de San Agustín á continuación, á el día que les acomode, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se encargue de hacerlas con

la debida decencia, y entonces solo recibirás de la mayordomía treinta y cinco pesos por quedar el resto hasta los cincuenta para el costo de estas funciones que se ha de satisfacer al convento.

Item. A los hermanos que pagaren mensualmente los cuatro reales de este contrato se le daran en el fallecimiento de sus hijos parvulos que entierren en publico este pases, doblandose esta cantidad si el padre y la madre estan enrolados en ella.

Item. Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultare ascendido por dos o mas personas que hayan pagado por él los cuatro reales designados, lo que pueda serender con frecuencia, se ha dispuesto que la carta, que tuviese la fecha mas antigua, sea castifecha integralmente, doboliéndose a los demas lo que hubiesen crogado, haciendo la cofradia la dedacion respectiva de lo que ha pagado al cobrador.

Es condicion que el que depare de pagar doce reales que corresponden a lo que debe erogar en tres meses sera borrado de la hermandad sin que la cofradia quede responsable a la devolucion, ni a franquear las demas promesas que ofrece.

Item. Descanso la mayordomía restituir esta recomendable coofradía al ventajoso pie en que se hallaba antes de su paralización, y aumentar sus promesas en beneficio de los cofrades, la acordado también que haga que se acopien fondos suficientes que hagan efectivo en todo tiempo lo que promete, sorteará cada año dos doteados a quinientos pesos, para las hermanas e hijas de los hermanos sin excepción del gozo de ellos ninguna clase de personas; cuyo sorteo se anunciará por cartelas y se pondrán en los periódicos los nombres de las agraciadas, para que puedan ocurrir y se les haga su pronto pago bajo el documento que acreditó su recepción; en la inteligencia que no entrará en el número de aquellos hermanos que cumplen dos meses de contribución.

hermanos que aulen dos meses de construcción.

Últimamente. Deseando evitar todo fraude en el asiento, y permanencia de unos hermanos que por ser de edad avanzada y havitales enfermedades estan expuestos a fallar en un día o otro, legrar de sus deudos percibir las generosas ofertas de la cofradia con perjuicio de sus fondos, y agravio de la hermandad, sin traer a consideracion la responsabilidad que los afecta, excoendicion que no tendra derecho a lo que promete ninguno que en su asiento pase de sesenta años ó este habitualmente enfermo, por esta razon todo el que pague por otro deberá presentarlo al cobrador en el termino de los primeros seis meses para que con conocimiento del hermano le ponga a la casta. el visto bueno, con cuyo requisito serán satisfechos los cincuenta pesos en su fallecimiento para el acopio de estos fondos se deben invertir en aquellos que en toda procuracion adelantaron con su puntual erogacion, estando con buena salud y en edad que luz ponga fuera de toda sospecha.

Con tales condiciones se obliga la mayordomía a lo estipulado, y en su virtud recibimos por hermano a:

a) quien hacemos participante de los beneficios espirituales y promesas temporales que dejamos ofrecidas: quedando todas las cartas anteriores de la hermandad sujetas a esta última impresión. La fecha en Lima a primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos. Y represa a primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Lorenzo del Valla
Mayordomo.

Harro

Rodriguez

A. H. A.

1840

97

Señor Don José Heredia, Mayordomo General,

Sirvase v. pagar a la parte de D^{ña} Juana Palacios, hermana de la Copradia de Dⁿ Mⁿ y Jose, lo que le corresponde como hermana de punta de dicha hermandad, la pagaban C^{te} Al. Inopeson Chingana, a D^{ra} Escolástica en persona.

Lima M^{to} 30 de / 84

Mariano Rodríguez

Lon 30
N^o 53



99
Ser D.ⁿ Mariano Rodriguez

Certifico yo el Ynter Mayor del Lugar de la Catedral
haber muerto Juana Palacios Hermana de la Cofradia
de Santa Maria por lo q.^e podria Vmd darle al interesado
su libram.^{to} a fin de q.^e el Sr. Mayordomo le satisfaga
la cuota señalada en su contrata, y p.^a q.^e conste lo firmo
en Lima a 17 de Mar.^o de 1822.

Juan de Dios Cárdenas





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios', written in a cursive script.]



La Juana Palacios 16 de Mayo 1852 Rodriguez

100

Carta por otra que se perdio

2a

Comiente al n 33

asunto
celebracion

Verdaderamente

copieda



N.º 33



CARTA DE LA

ó cofradia de Jesus Ma-
el monasterio de Religio-
capital de la Repú-



HERMANDAD

ria y José, fundada en
sas Capuchinas, de esta
blica del Perú



SI ES TAN AGRADABLE A LA MAJESTAD SUPREMA EL CULTO Y VENERACION QUE SE LES DA á sus santos, dispensandonos por su intercesion las gracias que solicitan, sin duda que el que se tributa á su hijo amado, Santisima Madre y padre putativo le ha de merecer mayor consideracion para concedernos cuanto se le pida en su nombre, no pudiendo desatender las súplicas de la Madre como dispensadora de sus beneficios, ni al Custodio del Divino Infante que habia de redimir al hombre condenado á muerte eterna, por la infuccion de la ley. Es por esto, que la proteccion de esta sagrada familia nos ha confirmado la experiencia desde los primeros siglos de la Iglesia, porque desde entonces fueron repetidos los favores que dispensaron á sus devotos, como que era el conducto mas seguro que tenían para conseguirlos del cielo. Si á imitacion de aquellas ferrosos fíeles deseamos el bien de nuestras almas, y el consuelo en nuestras aflicciones, debemos ocurrir á su sagrado patriocinio para obtenerlos. ¿Y de que medio mas seguro podemos valernos para hacer efectiva esta aspiracion, que el de alistarnos en la cofradia de JESUS MARIA JOSE, fundada desde tiempo inmemorial en el monasterio de Capuchinas de esta capital? Si por las convulsiones políticas del Perú ha estado paralizada, y privados sus hermanos de los bienes que ofrece, removidas estas, y sucedida la tranquilidad en nuestro suelo, vuelve a aparecer mejorado como una brillante estrella invitando á sus antiguos hermanos, para que reiterando su enrolamiento se hagan partícipes de sus promesas. Para conseguirlos, interpone su autoridad la Santa Sede con la concecion de las gracias é indulgencias con que francamente la ha enriquecido; coadyubando al mismo intento el Illmo. diocesano de la Santa Iglesia del Cuzco, y á demas la reunion de un coro de Virgenes que emiten diariamente sus humildes preces al Eterno por la salud de los vivos y descanso de los muertos. Con tales auxilios debemos esforzar nuestra creencia é incorporarnos en ella para apaciar el justo enojo del Criador exitado por el olvido de nuestros deberes, y con esta proteccion esperar nos haga dignos de merecerlas.

GRACIAS CONCEDIDAS A LA COFRADIA DE JESUS MARIA Y JOSE

Primamente: Gozan los hermanos de esta cofradia del tesoro de gracia é indulgencia que la concedido la Santa Sede Apostolica á los devotos de Jesus Maria y Jose, respecto á haberse expedido una Bula, que se custodia en el archivo del monasterio, por la que consta estar comprendida en la concecion de aquellas esta cofradia y su rosario.

Asi mismo ha concedido su Santidad cuatro indulgencias plenarias en beneficio de los hermanos de la cofradia de las que pueden pedir su aplicacion en el articulo de la muerte.

Del propio modo, deseando el Illmo. Rmo. Señor Dr. D. Fr. José Calisto de Oribuela dignísimo Obispo de la Santa Iglesia del Cuzco exitar por su parte á los fíeles la devocion de los dulcissimos nombres de JESUS MARIA Y JOSE, ha servido conceder á pedimento de su mayordomo con fecha 23 de febrero del presente año las indulgencias siguientes.

A todos los hermanos de la cofradia nombrada Jesus Maria y Jose, vita en el monasterio de Capuchinas, de Lima, Concede 40 dias de indulgencia tantas cuantas veces pronunciaren con respeto y devocion en vida, y principalmente en la carcania, riesgo, ó peligro de muerte, estos tres sacratissimos nombres.

Item, Las misas por cada estacion mayor ó menor: por cada misterio del Santo Rosario, ó Corona: por cuantas veces se recen tres padre nuestros tres Ave-Marias y tres veces el gloria patri en honor y reverencia de Jesus Maria y Jose.

Item, Las misas por cuantas misas se digan y oyan en el altar de la hermandad, ó su Iglesia.

Finalmente, Indulgencia plenaria á todo cofrade aplicable en articulo de muerte, fuera de la que para este caso tenía todo fíel por la Bula de la Santa Cruzada y cuarenta dias mas por cuantas veces se hagan los actos de Fe Esperanza, amor y dolor en salud, ó enfermedad, pidiendo en todas las dichas ocasiones (al menos con la intencion) por la extincion de la fé católica, extirpacion de las herejias y demas fines de la Iglesia.

Item, Gozan los hermanos de esta cofradia del beneficio de las misas que en cada dia 19 de los meses del año se cantan en el altar mayor de Jesus Maria y Jose privilegiados, y se soca alma del purgatorio, la que se aplica por el buen fuere de los vivos, y descanso de los difuntos.

Ultimamente, Siran participantes del aniversario que se hace en la misma Iglesia en el mes de Noviembre por los hermanos difuntos, consultando la mayor asiduidad con la celebracion de las misas resadas que en ese dia se aplicaran por el descanso de sus almas.

PROMESAS TEMPORALES QUE OFRECE LA COFRADIA.

Primamente. Siendo el principal objeto que ha movido á la mayordomia para restablecer esta cofradia el aumento del culto, auxilio del monasterio, y beneficio de sus hermanos, se previene que luego que fallezca un cofrade podrá ocurrir sus deudos, alveceas, ó enargados del funeral á casa del Mayordomo á quien presentandole las credenciales les satisfará cincuenta pesos.

Item, Los que quicieren que se les hagan honras en la Iglesia de San Agustin á continuation, ó el dia que les acomode, daran el aviso oportuno para que el padre sacristan mayor se encargue de hacerlas con

la debida desencia, y entonces solo recibiran de la mayordomia treinta y cinco pesos por quedar el resto hasta los cincuenta para el costo de estas funciones que se ha de satisfacer al convento.

Item, A los hermanos que pagaren mensualmente los cuatro reales de este contrato se le daran en el fallecimiento de sus hijos parvulos que entieren en público seis pesos, doblandose esta cantidad si el padre y la madre estan enrolados en ella.

Item, Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultare asiendo por dos ó mas personas que hayan pagado por el los cuatro reales designados, lo que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que la carta que tuviese la fecha mas antigua, será satisfecha íntegramente, devolviendose á los demas lo que hubiesen erogado, haciendo la cofradia la deducion respectiva de lo que ha pagado al cobrador.

Es condicion que el que dejare de pagar doce reales que corresponden á lo que debe erogar en tres meses será borrado de la hermandad sin que la cofradia quede responsable á la devolucion, ni á franquicie las demas promesas que ofrece.

Item, Deseando la mayordomia restituir esta recomendable cofradia al ventajoso pie en que se hallaba antes de su paralización, y amentar sus promesas en beneficio de los cofrades, ha acordado tambien que luego que se acopien fondos suficientes que hagan efectivo en todo tiempo lo que promete, sortearán cada año dos dotes de á quinientos pesos, para las hermanas é hijas de los hermanos sin excepcionar del goze de ellos ninguna clase de personas; cuyo sorteo se anunciará por carteles y se pondrán en los periodicos los nombres de las agraciadas, para que puedan ocurrir y se les haga su pronto pago bajo el documento que acredite su recepcion; en la inteligencia que no entraran en el ninguno de aquellos hermanos que adeuden dos meses de contribucion.

Ultimamente, Deseando evitar todo fraude en el asiento, y permanencia de unos hermanos que por ser de edad avanzada y habituales enfermedades estan espuestos á fallecer de un dia á otro, logrando sus deudos percibir las generosas ofertas de la cofradia con perjuicio de sus fondos, y agravio de la hermandad, sin traer á consideracion la responsabilidad que los afecta, es condicion que no tendrá derecho á lo que promete ninguno que en su asiento pase de sesenta años ó esté habitualmente enfermo, por cuya razon todo el que pague por otro deberá presentarlo al cobrador en el termino de los primeros seis meses para que con conocimiento del hermano le ponga á la carta el visto bueno, con cuyo requisito serán satisfechos los cincuenta pesos en su fallecimiento pues el acopio de estos fondos se deben invertir en aquellos que en vida procuraron adelantarlos con su puntual erogacion, estando con buena salud y en edad que los ponga fuera de toda sospecha.

Con cuyas condiciones se obliga la mayordomia á lo estipulado, y en su virtud recibimos por hermano á quien hacemos participante de los beneficios espirituales y promesas temporales que dejamos ofrecidas: quedando todas las cartas anteriores de la hermandad sujetas á esta última impresion. Es fecha en Lima á primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos. Y rúmprese á primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Lorenzo del Valle
Mayordomo.

Aguila 101

Jesus Maria

Parbulo W. de

San. la Fuentes

\$ 6.

Jun. 12. de 1839

Handwritten signature in cursive script.

Handwritten signature in cursive script.

Handwritten numbers:
12 1/2
3 1/2
1 1/2
6 1/2